



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Expediente N°: 8741/2016.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 3 DE OCTUBRE DE 2016

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.^a Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. Francisco Méndez Heredia

D.^a M^a Teresa Olmos Fuentes

INTERVENTORA:

D.^a Adela de Juan Jiménez

SECRETARIA GENERAL:

D.^a Ana Belén Saura Sánchez .

En Los Alcázares, siendo las trece horas y diez minutos del día 3 de octubre de 2016, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, asistiendo en calidad de invitada D.^a Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

I. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA



Ayuntamiento de Los Alcázares

DE LA SESIÓN ANTERIOR (EXP. 8547/16).

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 26 de septiembre de 2016, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

II. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN A LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, A LLEVAR A CABO LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL DENOMINADO “CAMINO DEL TRASVASE” (EXP. 3581/16).

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 29 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, de fecha 20 de septiembre de 2016, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 26 de septiembre de 2016 con el número 14130, por el se comunica que se está redactando el proyecto de “Acondicionamiento de Caminos Rurales Municipales, Convocatoria de Ayudas 1-2016, Submedida 4.3.3, Fase I” en el que inicialmente se encuentra incluido el camino CR38 Camino del Traslase.

VISTO que para la inclusión en el referido proyecto de obras el camino citado es preciso habilitar la plena disponibilidad de los terrenos necesarios y autorizar a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente a ejecutar las actuaciones previstas.

VISTA la Memoria Valorada de Propuesta de Mejora del referido camino rural, redactada por el Arquitecto Municipal.

VISTO que el camino del Traslase se encuentra incluido en el Catálogo de caminos rurales del término municipal de Los Alcázares, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2003 y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 41 de 19 de febrero de 2003.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- Autorizar a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente a llevar a cabo las obras previstas en el proyecto de acondicionamiento del camino rural denominado “Camino del Tránsito”, incluido en el Catálogo de Caminos Rurales de titularidad municipal de este Ayuntamiento con el código CR38, para lo cual existe la plena disponibilidad de los terrenos para ejecutar las actuaciones que resulten necesarias.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal -Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente- de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

III. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES VECINALES LA “ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE CARTAGENA Y COMARCA”, CON EL NÚMERO 38 (EXP. 6605/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 29 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud presentada por D. P.A.A.T., en representación de la “Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer de Cartagena y Comarca”, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 20 de julio de 2016 con el número 11012, a fin de que se proceda a la inscripción de la citada asociación en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

RESULTANDO que por parte de D. R.N.G. se ha presentado la documentación requerida a través de escrito de fecha 2 de agosto de 2016, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 4 de agosto de 2016 con el número 11703.

VISTO lo dispuesto en el Art. 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

CONSIDERANDO que a las solicitudes se acompañan los datos tipificados en el apartado 4 del citado Art. 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad a la delegación conferida por la



Ayuntamiento de Los Alcázares

Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. Inscribir en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales la “Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer de Cartagena y Comarca”, asignándole el número 38.

SEGUNDO. Comunicar a la asociación que está obligada a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca; así como en el mes de enero de cada año el presupuesto y el programa anual de actividades. Dando lugar el incumplimiento de estas obligaciones a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

TERCERO. Notificar los presentes acuerdos a la referida Asociación, con indicación de los recursos procedentes.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

IV. PROPUESTA DE RECLAMACIÓN A PARTICULAR DEL REINTEGRO DEL PAGO DE LA FACTURA 0742-15 Y FACTURA 119, POR GASTOS DE ENTERRAMIENTO (EXP. 1867/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 22 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“**VISTO** que con fecha 21 de abril de 2016 se dictó Resolución de Alcaldía- Presidencia n.º 2016-1274 del tenor literal siguiente “ Vista la comunicación efectuada por Intervención de fecha 21 de abril de 2016, en relación con el pagos que realizó el Ayuntamiento de los cargos derivados del enterramiento de Dª J.Z.S., abonando la cantidad de 387,20 € y 1210 €, correspondiente a la factura 0742-15, emitida por Atalaya Servicios Funerarios, S. L. y la factura 119, emitida por D. A.G.G.

Visto que dichos pagos deben ser sufragados por el por el hijo de la difunta D. M.M.Z., a tenor de lo dispuesto en el art. 185 del Código Civil que concluye que “...los gastos funerarios proporcionados a la calidad de la persona y a los usos de la localidad deberán ser



Ayuntamiento de Los Alcázares

satisfechos, aunque el difunto no hubiera dejado bienes, por aquellos que en vida habrían tenido la obligación de alimentarle”.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe favorable de Intervención, de fecha 21 de abril, en el que concluye que “que cabe reconocer el derecho de este Ayuntamiento a exigir el reintegro de los pagos efectuados, en fecha 9 de marzo de 2016, de las facturas referenciadas anteriormente”, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Reconocer el derecho de este Ayuntamiento a exigir el reintegro del pago a D. M.M.Z. por importe de 387,20 € y 1210 €, correspondiente a la factura 0742-15, emitida por Atalaya Servicios Funerarios, S.L. y la factura 119, emitida por D. A.G.G.

SEGUNDO. Comunicar, al interesado, la puesta de manifiesto del expediente, otorgándole un plazo de audiencia de diez días, a fin de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

RESULTANDO que se le han practicado al interesado dos notificaciones y ambas han sido fallidas, se publica notificación al interesado en el Boletín Oficial del Estado, con fecha 11 de agosto.

VISTO el Certificado de Secretaría, de fecha 22 de septiembre de 2016, D. M.M.Z. no ha presentado alegaciones en relación al expediente que se trata de reintegro de pago, según lo dispuesto en el Comunicado Interno del Coordinador de Atención al Ciudadano, de fecha 20 de septiembre de 2016.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO. Declarar que D. M.Z.M debe proceder al reintegro de pago de la cantidad de 387,20 € y 1210 €, correspondiente a la factura 0742-15, emitida por Atalaya Servicios Funerarios, S. L. y la factura 119, emitida por D. A.G.G., correspondientes a los gastos funerarios de D^a J.Z.S.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo y requerir al interesado el ingreso en la Hacienda Municipal(Número de cuenta BMN ES 26 0487 0098 30 2081000019) de las cantidades anteriormente referenciadas, dentro de los plazos establecidos en el art. 62.2 de la L.G.T., que a continuación se detallan, ya que de no se ingresadas, su cobro se realizará por la



Ayuntamiento de Los Alcázares

vía de apremio.

Art. 62.2 de la L.G.T:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

V. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES (EXP. 8605/16)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 30 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Vista la relación de gastos realizados por las distintas Concejalías de esta Administración.

RESULTANDO

- *Que las facturas detalladas, están debidamente conformadas por el responsable de la Concejalía que efectuó el mencionado gasto.*
- *Que consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de las facturas que a continuación se relacionan.*

TERCERO	DESCRIPCION	IMPORTE
ALLIANZ, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A	SEGUROS SEPTIEMBRE	953,38 €
RUIZ GOMEZ, NICOLAS	DIETAS VIAJE A MADRID E IBIZA	293,37 €
C.M.J.L.	PAGO BECAS ERASMUS, ISEP E ILA, DESTINADAS A LA FORMACIÓN DE ESTUDIANTES EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS DURANTE EL CURSO 2015/2016	315,00 €
E.P.D.L.M.	PAGO BECAS ERASMUS, ISEP E ILA, DESTINADAS A LA FORMACIÓN DE	315,00 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

	<i>ESTUDIANTES EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS DURANTE EL CURSO 2015/2016</i>	
<i>C.J.M.</i>	<i>PAGO BECAS ERASMUS, ISEP E ILA, DESTINADAS A LA FORMACIÓN DE ESTUDIANTES EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS DURANTE EL CURSO 2015/2016</i>	<i>315,00 €</i>
<i>R.S.M.</i>	<i>PAGO BECAS ERASMUS, ISEP E ILA, DESTINADAS A LA FORMACIÓN DE ESTUDIANTES EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS DURANTE EL CURSO 2015/2016</i>	<i>315,00 €</i>
<i>G.M.L.M.</i>	<i>PAGO BECAS ERASMUS, ISEP E ILA, DESTINADAS A LA FORMACIÓN DE ESTUDIANTES EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS DURANTE EL CURSO 2015/2016</i>	<i>315,00 €</i>
<i>AGENCIA TRIBUTARIA</i>	<i>COSTE DE SERVICIO CONVENIO AGENCIA TRIBUTARIA JULIO</i>	<i>38.374,06 €</i>
<i>BBVA</i>	<i>COMISIONES CTA.....00227</i>	<i>13,20 €</i>
<i>CAJA RURAL CENTRAL</i>	<i>COMISIONES CTAS....2621</i>	<i>12,00 €</i>
<i>LA CAIXA</i>	<i>COMISIONES CTA.....1233</i>	<i>8,00 €</i>
<i>CAJAMAR</i>	<i>COMISIONES CTA.....0011</i>	<i>96,51 €</i>
<i>BANCO MARE NOSTRUM</i>	<i>COMISIONES CTA.....0374</i>	<i>6,54 €</i>
<i>BANCO MARE NOSTRUM</i>	<i>LIQUIDACION PRESTAMO ICO AGOSTO 2016</i>	<i>13.877,61 €</i>
<i>BANCO POPULAR ESPAÑOL</i>	<i>LIQUIDACION PRESTAMO ICO AGOSTO 2016</i>	<i>12.531,87 €</i>
<i>BANCO SANTANDER S.A</i>	<i>LIQUIDACION PRESTAMO ICO AGOSTO 2016-REF.12300000022</i>	<i>20.443,95 €</i>
<i>BANCO SABADELL</i>	<i>LIQUIDACION PRESTAMO ICO AGOSTO 2016- 807415409572</i>	<i>5.834,42 €</i>
<i>BANCO SABADELL</i>	<i>LIQUIDACION PRESTAMO ICO AGOSTO 2016-8074154606</i>	<i>5.316,64 €</i>
<i>LA CAIXA</i>	<i>LIQUIDACION PRESTAMO ICO AGOSTO 2016</i>	<i>42.764,23 €</i>
<i>BBVA</i>	<i>LIQUIDACION PRESTAMO ICO AGOSTO 2016</i>	<i>15.753,63 €</i>
<i>CAJAMAR</i>	<i>LIQUIDACION PRESTAMO ICO AGOSTO 2016</i>	<i>5.322,32 €</i>

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

BANCO SANTANDER S.A	LIQUIDACION PRESTAMO ICO AGOSTO 2016 -730000038123	7.147,15 €
BANKINTER,S.A.	LIQUIDACION PRESTAMO ICO AGOSTO 2016	5.317,28 €
BANKIA S.A	LIQUIDACION PRESTAMO ICO AGOSTO 2016	15.707,63 €
MARVER COMUNICACION GRAFICA, S.L.	CARTELES FOAM EXPOSICION AVIONES DE TIZA	169,40 €
CABISUAR CARTAGENA, S.A.	2WC PORTATILES PARA MERCADOS DE LOS ALCAZARES Y LOS NAREJOS, MES DE JULIO	544,50 €
SANCHEZ BENEDICTO,S.L.	REPARACIONES EN PUESTOS DE SOCORRO LIMA 3,6,7	1.372,62 €
GP 3 COMUNICACION INTEGRAL S.L.	PUBLICIDAD EN WWW.NOTICIEROMARMENO.COM, MES DE JULIO	242,00 €
SERCAM ALTERNATIVA, SL	CONTROL ACCESO 29/07/16	72,60 €
LA VERDAD C.M.M.,S.A.	PUBLICIDAD EVENTO FOOD RUCK JUNIO 2016	4.840,00 €
LA OPINION DE MURCIA,S.A.U.	ESPECIAL ACTIVIDADES DE VERANO	514,25 €
AXA SEGUROS	POLIZA Nº 42122983	277,04 €
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	VARIAS REPRESENTACIONES EN RECINTO DE LAS PEÑAS	518,69 €
SUMINISTROS DE CARTAGENA S.L.	PROTECTOR SOLAR	158,56 €
SUMINISTROS DE CARTAGENA S.L.	GORRAS	38,48 €
IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.	CASETA PROMOCION TURISTICA, PERIODO DE 2107/16 A 01/09/16	269,83 €
PLR COMPAÑIA DE GESTION Y MARKETING, S.L.	ROPA DE	477,75 €
IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.	REMESA JULIO	36.434,19 €
IBERDROLA COMERCIALIZACION ULTIMO RECURSO SA	REMESA JULIO	295,63 €
VIGILANCIA Y PROTECCION M.C.S.I, S.L	VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN PARQUE DE PEÑAS HUERTANAS PARA EVENTO STREET TRUKS	842,16 €
VIGILANCIA Y PROTECCION	SERVICIO DE VIGILANCIA PARA	421,08 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

M.C.S.I, S.L	CONCIERTO DE ANTONIO JOSÉ EN EL AUDITORIO DEL PARQUE DE PEÑAS HUERTANAS	
ESTACION SERVICIO MIRAMAR	GASOLEO JULIO	596,11 €
EUROPA PRESS DELEGACIONES	SEERVICIO CONJUNTO DE NOTICIAS MES DE JULIO	402,68 €
AMBIENTAL S.L.U	ELABORACIÓN DE DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN Nº 8 DEL PLAN PARCIAL LAS CLARAS DEL MAR MENOR EN LOS ALCAZARES	1.089,00 €
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS	SERVICIO DE CORREOS MES DE JULIO	4.718,81 €
GEYCAR SURESTE S.L.	ALQUILER DE GRUPOS ELECTROGENOS PARA 15,16 Y 17 DE JULIO	577,94 €
SHIRO HELMETS, S.A.	CASCO BLANCO	96,80 €
G.M.A.	GASOLEO MES DE JULIO	2.880,60 €
ANA NAYA GARCIA S.L	PRESTACION SERVICIO CONCILIA MES DE JULIO	3.350,00 €
LIMCAMAR S.L.	SERVICIO DE LIMPIEZA MES DE JULIO	26.968,70 €
SCHINDLER,S.A.	HORAS DE INTERVENCION EN ASCENSOR CASA DE LA JUVENTUD,	53,01 €
SERCAM ALTERNATIVA, SL	CONTROL DE ACCESO EN EL MUSICAL DRILO COCODRILO EL 07.08.2016	344,85 €
VIGILANCIA Y PROTECCION M.C.S.I, S.L	SERVICIO DE VIGILANCIA PARA MUSICAL DRILO EL PIRATA BARBANEGRA	105,27 €
F.C.M.	BARANDA DE ACERO PARA CENTRO MEDICO	349,46 €
F.C.M.	REPARACION DE PILARES EN EL CENTRO CONCILIA	897,82 €
F.C.M.	PIEZAS METALICAS PARA PIVOTES	286,77 €
F.C.M.	FIJACION DE 24 PIVOTES	294,03 €
F.C.M.	INSTALACIÓN DE TRES NUEVAS PUERTAS EN ASEOS MUNICIPALES DE LA RAMBLA	988,57 €
F.C.M.	SOPORTES METALICOS PARA	87,12 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

	VENTANAS DE PUESTOS DE SOCORRO	
UTE GRUPO SIFU MURCIA S.L Y COMPAÑIA VALENCIANA PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO	MANTENIMIENTO DE PRADERAS CESPITOSAS Y ESPACIOS VERDES MES DE JULIO	14.898,63 €
GRAFICAS M. GALINDO, S.A.	REALIZACIÓN DE 1000 FOLLETOS POLIDÍPTICOS DE 4 CUERPOS PARA PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS	286,77 €
J.J.C.E.	VESTUARIO PARA PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL	2.091,24 €
GRAFICAS M. GALINDO, S.A.	SOBRES CON ANAGRAMA	867,57 €
GRAFICAS M. GALINDO, S.A.	TALONARIOS	424,71 €
F.C.M.	CAJERAS METALICAS PARA INSERCIÓN DE PIVOTES EN EL SUELO	295,24 €
F.C.M.	FIJACION DE 21 PIVOTES MEDIANTE SISTEMA DE ENCADENAMIENTO	256,52 €
F.C.M.	PIEZAS	286,77 €
L.L.C.L.	MINI BOCADILLOS Y BEBIDA. DIA DE LA VIRGEN	297,00 €
TROFEOS MUÑOZ.S.L.	TROFEOS JUEGOS TIPICOS SEMANA DE LA HUERTA	3.663,28 €
GRABADOS NOVA ROSA S.L.	TROFEOS Y MEDALLAS TORNEO DE FÚTBOL PUNTA CALERA	469,48 €
R.N.C.	PLACAS GRABADAS Y TROFEOS BALONCESTO	275,88 €
R.N.C.	PLACAS Y MEDALLAS AJEDREZ SEMANA DE LA HUERTA	92,26 €
SERCAM ALTERNATIVA, SL	AMPLIACION DEL SERVICIO DE CONTROL DE ACCESO, EN EL AUDITORIO DE LAS PEÑAS HUERTANAS	413,82 €
J.J.C.E.	ROPA DE TRABAJO PROTECCION CIVIL	415,76 €
C.P.J.	REPARACION PANTALAN MUELLE DE LOS PESCADORES	694,54 €
VIALTA, S.L.	CREMA SOLAR PARA PROTECCION CIVIL	526,35 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VIALTA, S.L.	CREMA SOLA PARA PROTECCION CIVIL	411,40 €
VIALTA, S.L.	TIJERA RECTA Y PINZAS DE DISECCION	145,20 €
VIALTA, S.L.	SUERO FISIOLOGICO	247,45 €
EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS S.A	REDES PARA CONCEJALIA DE DEPORTES	770,89 €
TOLDOS PROTESOL S.L	TOLDO EN UNA TERRAZA DEL CENTRO MUNICIPAL TERCERA EDAD ADOLFO LOPEZ	2.783,00 €
RADIO POPULAR S.A - COPE	PROGRAMA LA MAÑANA VERANO 2016	4.840,00 €
	TOTAL	318.378,87 €

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 30 de septiembre de 2016, en el se concluye que: "... Vista la conformidad dada por los distintos departamentos al gasto efectuado, reflejado en la relación de facturas detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que los ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento de los gastos por importe de **318.378,87 €**, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones, para aquellos gastos que se acumulen en una sola fase, y a la reconocimiento de la obligación para aquellos que ya tengan las fases de autorización y disposición acordadas por órgano competente.

En dicho informe la Interventora suscribe lo siguiente : " No consta Propuesta de Gasto emitida por el centro gestor competente o la misma ha sido presentada con posterioridad a la realización del gasto y por tanto se han omitido trámites en el procedimiento que no tienen el carácter de esenciales respecto de las siguientes facturas:

TERCERO	DESCRIPCION	IMPORTE
MARVER COMUNICACION GRAFICA, S.L.	CARTELES FOAM EXPOSICION AVIONES DE TIZA	169,40 €
CABISUAR CARTAGENA, S.A.	2WC PORTATILES PARA MERCADOS DE LOS ALCAZARES Y LOS NAREJOS, MES DE JULIO	544,50 €
GP 3 COMUNICACION INTEGRAL S.L.	PUBLICIDAD EN WWW.NOTICIEROMARMENO.COM, MES DE JULIO	242,00 €
SERCAM ALTERNATIVA, SL	CONTROL ACCESO 29/07/16	72,60 €
LA VERDAD C.M.M.,S.A.	PUBLICIDAD EVENTO FOOD RUCK	4.840,00 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

	<i>JUNIO 2016</i>	
<i>LA OPINION DE MURCIA,S.A.U.</i>	<i>ESPECIAL ACTIVIDADES DE VERANO</i>	<i>514,25 €</i>
<i>SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES</i>	<i>VARIAS REPRESENTACIONES EN RECINTO DE LAS PEÑAS</i>	<i>518,69 €</i>
<i>IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.</i>	<i>CASETA PROMOCION TURISTICA, PERIODO DE 2107/16 A 01/09/16</i>	<i>269,83 €</i>
<i>IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.</i>	<i>REMESA JULIO</i>	<i>36.434,19 €</i>
<i>IBERDROLA COMERCIALIZACION ULTIMO RECURSO SA</i>	<i>REMESA JULIO</i>	<i>295,63 €</i>
<i>ESTACION SERVICIO MIRAMAR</i>	<i>GASOLEO JULIO</i>	<i>596,11 €</i>
<i>EUROPA PRESS DELEGACIONES</i>	<i>SEERVICIO CONJUNTO DE NOTICIAS MES DE JULIO</i>	<i>402,68 €</i>
<i>SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS</i>	<i>SERVICIO DE CORREOS MES DE JULIO</i>	<i>4.718,81 €</i>
<i>GEYCAR SURESTE S.L.</i>	<i>ALQUILER DE GRUPOS ELECTROGENOS PARA 15,16 Y 17 DE JULIO</i>	<i>577,94 €</i>
<i>G.M.A.</i>	<i>GASOLEO MES DE JULIO</i>	<i>2.880,60 €</i>
<i>SCHINDLER,S.A.</i>	<i>HORAS DE INTERVENCION EN ASCENSOR CASA DE LA JUVENTUD,</i>	<i>53,01 €</i>
<i>F.C.M.</i>	<i>FIJACION DE 24 PIVOTES</i>	<i>294,03 €</i>
<i>F.C.M.</i>	<i>CAJERAS METALICAS PARA INSERCIÓN DE PIVOTES EN EL SUELO</i>	<i>295,24 €</i>
<i>F.C.M.</i>	<i>FIJACION DE 21 PIVOTES MEDIANTE SISTEMA DE ENCADENAMIENTO</i>	<i>256,52 €</i>
<i>F.C.M.</i>	<i>PIEZAS</i>	<i>286,77 €</i>
<i>RADIO POPULAR S.A - COPE</i>	<i>PROGRAMA LA MAÑANA VERANO 2016</i>	<i>4.840,00 €</i>

No obstante lo anterior, esta Intervención considera que la exigencia de Propuesta para todos y cada uno de los gastos del Ayuntamiento recogida en las Bases de Ejecución del Presupuesto puede en ciertos casos resultar poco eficiente y dificultar la celeridad en la tramitación de los expedientes, siendo por tanto recomendable una futura revisión de la normativa interna sobre gestión del gasto con del fin de lograr una mayor agilidad administrativa. Así y a título de ejemplo se puede citar el caso de los gastos de importe poco significativo (inferiores a una cuantía a determinar por el Órgano gestor) o aquéllos en los que no puede ser determinado con anterioridad el importe exacto o aproximado de un servicio o



Ayuntamiento de Los Alcázares

suministro (luz, combustible, etc..).

Asimismo se recomienda que en el caso de gastos de cuantía fija y devengo periódico (como por ejemplo suscripciones de prensa) se realice una sola propuesta global por el importe total anual.

SEGUNDO.-El gasto relativo a las siguientes facturas responde a necesidades de carácter permanente de este Ayuntamiento, como son el suministro de energía eléctrica de los diferentes edificios públicos y los servicios postales y telegráficos, que debido a su cuantía anual exceden de la modalidad del contrato menor definido por el art. 138.3 TRLCSP. Es por ello que se debe proceder a su licitación pública a través del procedimiento adecuado con el fin de garantizar el respeto a los principios generales de contratación recogidos en el art. 1 del TRLCSP.

Sin perjuicio de lo anterior, consta a esta Intervención la realización de actuaciones y trabajos encaminados a la finalización de los pliegos del Contrato de suministro anterior por el Servicio correspondiente.

TERCERO	DESCRIPCION	IMPORTE
IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.	CASETA PROMOCION TURISTICA, PERIODO DE 2107/16 A 01/09/16	269,83 €
IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.	REMESA JULIO	36.434,19 €
IBERDROLA COMERCIALIZACION ULTIMO RECURSO SA	REMESA JULIO	295,63 €
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS	SERVICIO DE CORREOS MES DE JULIO	4.718,81 €

”

Visto el decreto de Alcaldía 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

1.- Disponer el reconocimiento de las obligaciones que se relacionan por importe de

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

318.378,87 €.

2.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal.*”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

VI. SOLICITUD DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS (EXP. 8103/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 22 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Visto que con fecha de 12 de agosto de 2016, por URBACLARAS, S.L., se presentó solicitud de compensación de deudas, por importe de 15.689,63 euros, correspondiente a 12 recibos de IBI (naturaleza urbana), girados a la mercantil a través de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, de conformidad con el Convenio suscrito entre ese Organismo y este Ayuntamiento de fecha 29 de diciembre de 2014.

Visto que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2016, se acordó entre otros, la compensación de la cantidad de 99.851,78 euros, correspondiente a la devolución, previa renuncia por parte de la mercantil URBACLARAS, S.L., de los pagos efectuados para la concesión de licencias de obras solicitadas (Exp.8168/2016), reconocidos mediante Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo n.º 2016-0805, de fecha 17 de marzo de 2016, con la cantidad resultante de la nueva autoliquidación provisional correspondiente a la Licencia Urbanística n.º 16/2016, otorgada mediante Decreto n.º 1894/2016, de fecha 13 de junio de 2016, cuyas tasas y derechos pendientes de pagar ascienden a 23.318,56 euros, quedando un resto pendiente a favor de la indicada mercantil de 76.533,22 euros.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Tesorería, de fecha 22 de septiembre del presente, del que se desprende el derecho a compensar la cantidad de 15.689,63 euros correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2016 a nombre de la mercantil URBACLARAS, S.L con la devolución de ingresos pendiente de liquidar por este Ayuntamiento a favora de la misma, que hasta la fecha asciende a 76.533,22 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18



Ayuntamiento de Los Alcázares

de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma,

PROPONGO

PRIMERO. Compensar la cantidad de 15.689,63 euros correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2016 a nombre de la mercantil URBACLARAS, S.L con la devolución de ingresos pendiente de liquidar por este Ayuntamiento a favor de la misma, que hasta la fecha asciende a 76.533,22 euros.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al interesado y dar traslado de la misma a la Intervención municipal, a los efectos de que lleve a cabo los trámites contables que procedan, en este caso, abonar la diferencia al interesado, por importe de 60.843,59 euros.

TERCERO. Dar traslado del referido acuerdo a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para que, de conformidad con el Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y ese Organismo, de fecha 29 de diciembre de 2014, de gestión, liquidación y recaudación de algunos Impuestos Municipales, proceda a dar de baja los recibos correspondientes al Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio en curso a nombre de la mercantil URBACLARAS, S.L., objeto del presente expediente.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

VII. PROPUESTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL EN RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (EXP. 3309/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-presidencia, de fecha 29 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por Dña. G.B.R.R., con DNI número *** reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local el 16 de junio de 2009 (R/E.: número 7621) como consecuencia del accidente sufrido el 14 de junio de 2009, en la calle San Miguel, junto a la Iglesia, se precipitó en el registro de una alcantarilla. A consecuencia de la caída sufrió lesiones en pierna derecha y brazo derecho, y manifiesta que la calle no tenía, pese a encontrarse en obras, ningún tipo de señalización que impidiera el paso, de modo que, solo tras la caída, se pusieron vallas.

VISTO el escrito que Dña. G.B.R.R. se ha presentado con fecha de registro de entrada



Ayuntamiento de Los Alcázares

el día 10 de mayo de 2016, número 7381, propuesta de acuerdo transaccional consistente en aceptar el pago del 50% de la valoración señalada en la comparecencia de fecha 15 de julio de 2011, solicitando indemnización por importe de 1.176,63€.

VISTO que este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil suscrito con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”. Dicha póliza tiene una franquicia fija de 600 € en los supuestos de responsabilidad inmobiliaria y locativa, que se incrementa hasta 1.500 en los supuestos de responsabilidad por explotación, subsidiaria y cruzada. El Contrato de Seguro suscrito por el Ayuntamiento contempla –artº1º- la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por el asegurado, a consecuencia directa de responsabilidad atribuible al Asegurado por actos u omisiones propios y de la personas de quienes deba responder en el ejercicio de su actividad como Ayuntamiento, lo cierto es que, simultáneamente, contempla una franquicia fija de 1.500 € por explotación, que es la aplicable al caso que nos ocupa, una vez descartado que nos encontremos ante un supuesto de responsabilidad inmobiliaria, pues no tiene su causa el daño en una edificación, ni locativa, dado que se entiende por tal la que para el Asegurado se derivase de su condición de arrendatario de la edificación en que se desarrolla su actividad, frente al propietario de la misma y siempre que los daños a dicha edificación sean consecuencia directa de incendio, explosión o acción del agua.

VISTO el art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VISTA la legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992. La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 141.1 de la Ley 30/1992) .

VISTO el informe emitido por Dña. M.ª José Sánchez Sánchez, instructora del expediente de Responsabilidad Patrimonial, de fecha de 6 de julio de 2016, del tenor literal



Ayuntamiento de Los Alcázares

siguiente:

“I.- Antecedentes:

*Ha sido formulada por Dña. G.B.R.R., con DNI número *** reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local el 16 de junio de 2009 (R/E.: número 7621) como consecuencia del accidente sufrido el 14 de junio de 2009, en la calle San Miguel, junto a la Iglesia, se precipitó en el registro de una alcantarilla. A consecuencia de la caída sufrió lesiones en pierna derecha y brazo derecho, y manifiesta que la calle no tenía, pese a encontrarse en obras, ningún tipo de señalización que impidiera el paso, de modo que, solo tras la caída, se pusieron vallas.*

La reclamante aporta los siguientes documentos:

- Informe clínico de urgencias, de 14/06/2009, del Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor.*
- Informe médico del 1 de julio de 2009 suscrito por el Dr. P.M.M. (colegiado 03/05284-4).*
- Copia de los medicamentos recetados por el Dr. P.M.M. (colegiado 03/05284-4).*
- Parte de consulta y hospitalización de fecha 15 de junio de 2009 suscrito por el Dr. M.M. (colegiado 03/05284-4), que señala: “Heridas Inciso-contusas en pierna derecha y tobillo. Así como dolor en zona lumbar y brazo derecho”.*
- 2 Fotografías de la alcantarilla abierta.*

Con fecha de 15 de julio de 2011, siendo las 11:57, se realiza una comparecencia en las dependencias del servicio jurídico del Ayuntamiento de Los Alcázares, por Dña. G.B.R.R. en la que manifiesta:

“Que en este acto aporta PARTE DE CONSULTA expedido por el Dr. P.M.M. del Servicio Murciano de Salud, por el que se señala que la paciente que suscribe esta comparecencia sufrió un accidente al meter el pie en una alcantarilla abierta, estaban en obras en Los Alcázares, el 14-6-09 y le ha quedado pequeñas secuelas dolor e inflamación. Tiempo en reposo 20 días, tiempo en reposo relativo 1 mes y medio.

Que en este acto interesa que se cite a los siguientes testigos: doña I.L.C. (...), doña J.R.G. (madre) (...).

Que en este acto interesa quede constancia de la cuantificación económica de los daños sufridos y para ello se remite al PARTE DE CONSULTA expedido por el Dr. P.M.M. del Servicio Murciano de Salud.

Que en atención al PARTE DE CONSULTA, deben computarse 20 días de baja, improductivos, desde la fecha de la caída, el 14 de junio de 2009, hasta el 2 de julio de 2009. De otro lado, también en atención al parte médico, deben computarse 45 días de baja, no improductivos, desde el día 3 de julio de 2009 hasta el 16 de agosto de 2009, fecha en que se puede considerar alta.

De conformidad con la Resolución de 20 de enero de 2009, de la Dirección General de



Ayuntamiento de Los Alcázares

Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2009 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, por los 20 días de baja impeditivos interesa 1.064 € (20 días del año 2009 por 53,20€/día); y por los 45 días de baja no impeditivos del año 2009 interesa 1.289,25€ (45 días del año 2009 por 28,65€/día).

Que la suma de las cantidades expresadas (1.064 € por los 20 días de baja impeditivos y 1.289,25€ por los 45 días de baja no impeditivos) asciende a 2.353,25€”.

Que con fecha de 5 de septiembre de 2011, siendo las 14:02 en las dependencias del servicio jurídico del Ayuntamiento se realiza Acta de declaración de testigo a Doña J.R.G., madre de la reclamante. La testifical pone de manifiesto lo que sigue:

“Preguntada donde se encontraba cuando se percató de la caída, la testigo contesta que se encontraba al lado de su hija, en la acera, junto a la puerta de la Sacristía de la Iglesia de la Asunción.

Preguntada a fin de que relate el modo de producirse la caída, la testigo contesta que Gemma caminaba por la acera que se encontraba sin pavimento, de modo que solo existía gravilla; que había un registro, probablemente de alcantarillado, sin tapadera que estaba insertado de canto, de modo que, dada la gran afluencia de personas que salían de la Iglesia, su hija no se percató de la existencia del hueco que no estaba debidamente tapado ni señalizado.

Preguntada si existía algún tipo de señalización o vallado que advierta de la existencia del registro o delimitara el hueco, la testigo contesta que no.

Preguntada si se percató del modo producirse la caída o por el contrario se encontró con su hija cuando está ya se encontraba en el suelo, la testigo contesta que vio toda la secuencia de la caída, y cómo se precipitaba hasta la cintura al caer en el hueco.

Al exhibírsele la fotografía obrante en el expediente junto al escrito con entrada en registro general del Ayuntamiento el 16 de junio de 2011 (n.º 7621), es preguntada si la fotografía que se le muestra se corresponde con el lugar de la caída de doña G., a lo que la testigo contesta que sí.

En razón a lo expuesto, es claro que la reclamante sitúa la caída en el emplazamiento correspondiente a las obras adjudicadas a la mercantil “JOSE DÍAZ GARCIA, S.A.” por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de marzo de 2009”.

Con fecha de 17 de mayo de 2013 se dictó DECRETO 1670/2013 ordenando la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando instructora del mismo a la Técnico municipal M.ª José Vera Martínez.

Asimismo se decretó tener como interesados en el mismo a los agentes que pudieran ser responsables de los daños ocasionados, a saber, el contratista de las obras (JOSE DIAZ GARCÍA, S.A. con CIF A-30139190), el técnico Director de las referidas obras (D. J.D.R., Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos) así como el responsable de seguridad y salud en la



Ayuntamiento de Los Alcázares

ejecución de las obras (D. J.M.B.M.), dándoles un plazo de 10 días para aportar copia del seguro de responsabilidad que concertaran con ocasión de las obras antes referidas. Comunicar asimismo a los agentes responsables en la ejecución de las obras que, en cualquier momento, podrán poner fin al presente procedimiento de responsabilidad patrimonial, y ello mediante el abono de indemnización a la reclamante por importe de 2.353,25€.

Según consta el expediente la certificación del DECRETO 1670/2013 con registro de salida el día 21 de mayo de 2013, con el número 5382, fue notificada a “ALLIANZ compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.” con fecha de 24 de mayo de 2013, según se detalla en el acuse de correos.

La certificación del meritado decreto con registro de salida el día 21 de mayo de 2013, con número 5383, le fue notificada a la reclamante de forma presencial con fecha de 23 de mayo de 2013, según consta firmado en el lateral de la misma.

La certificación del meritado decreto con registro de salida el día 21 de mayo de 2013, con número 5387, le fue notificada a la mercantil “JOSE DÍAZ GARCIA, S.A.” con fecha de 23 de mayo de 2013 según consta en el acuse de correos.

No constando que fuera notificado ni al Técnico Director de las obras (D. J.D.R.), ni al responsable de seguridad y salud en la ejecución de las obras (D. J.M.B.M.), ni a la oficina de ALLIANZ en Los Alcázares, “MENARGUEZ Y FLORES”.

Revisado completamente el expediente no consta ninguna notificación posterior.

Por Dña. G.B.R.R. se ha presentado con fecha de registro de entrada el día 10 de mayo de 2016, número 7381, propuesta de acuerdo transaccional consistente en aceptar el pago del 50% de la valoración señalada en la comparecencia de fecha 15 de julio de 2011, solicitando indemnización por importe de 1.176,63€.

Este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil suscrito con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”. Dicha póliza tiene una franquicia fija de 600 € en los supuestos de responsabilidad inmobiliaria y locativa, que se incrementa hasta 1.500 en los supuestos de responsabilidad por explotación, subsidiaria y cruzada.

II.- Normativa considerada:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales.*
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.*
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- Resolución de 21 de enero de 2013, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2013 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (BOE 30 de enero de 2013).

III.- Consideraciones jurídicas:

Primera.- Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites. A este respecto, la solicitud planteada se ajusta a los requisitos legalmente exigibles.

El art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992. La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 141.1 de la Ley 30/1992), por no existir causas de justificación que lo legitimen.

Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente y individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 139.2 de la Ley 30/1992); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama. Es esencial, por tanto, determinar si se da la relación de causa a efecto referida entre el hecho imputado a la Administración (funcionamiento anormal de un servicio público municipal) y los daños y perjuicios reclamados.



Ayuntamiento de Los Alcázares

El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.

Segunda.- La reclamante está legitimada para plantear la reclamación al ser la perjudicada con ocasión de las lesiones padecidas y la reclamación se dedujo en vía administrativa dentro del plazo de un año contado desde determinación del alcance de las secuelas (art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Tercera.- A la vista de la prueba testifical practicada se determina que el deficiente estado de la calle San Miguel por estar en obras, no debidamente señalizadas, rellena de grava sin firme adecuado para el acceso peatonal aumentó el riesgo de caída de la reclamante dentro de la alcantarilla, pero también pone de manifiesto que la única testigo aportada por la reclamante es su propia madre, con la excepcionalidad legal que tiene por la relación de consanguinidad de primer grado que les une.

A este respecto, el artículo 3.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local. Lo expresado debe interpretarse en virtud de lo contenido en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que se establece que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.

Cuarta.- Examinado el capítulo referido al desglose de la indemnización que procede afrontar, conforme al PARTE DE CONSULTA emitido por el Dr. P.M.M. (Col. 03/05284-4) resultan 20 días de baja improductivos que ascienden a 1.064 € por y 45 días de baja no improductivos que asciende a 1.289,25€, de conformidad con la Resolución de 20 de enero de 2009 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Quinta.- Nos situamos ante un daño que es efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a la reclamante.

Sexta.- Aun cuando el Contrato de Seguro suscrito por el Ayuntamiento contempla –artº1º- la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por el asegurado, a consecuencia directa de responsabilidad atribuible al Asegurado por actos u omisiones propios y de la personas de quienes deba responder en el ejercicio de su actividad como Ayuntamiento, lo cierto es que, simultáneamente, contempla una franquicia fija de 1.500 € por explotación, que es la aplicable al caso que nos ocupa, una vez descartado que nos



Ayuntamiento de Los Alcázares

encontremos ante un supuesto de responsabilidad inmobiliaria, pues no tiene su causa el daño en una edificación, ni locativa, dado que se entiende por tal la que para el Asegurado se derivase de su condición de arrendatario de la edificación en que se desarrolla su actividad, frente al propietario de la misma y siempre que los daños a dicha edificación sean consecuencia directa de incendio, explosión o acción del agua.

Séptima.- La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.- A la vista de la reclamación formulada y del escrito presentado por la reclamante con fecha de 10 de mayo de 2016, se estima procedente la consecución de un acuerdo transaccional que dé por terminado la reclamación, apreciándose una concurrencia de culpas. Del Ayuntamiento, por la defectuosa situación de la vía debido a las obras que se realizaban en ella, incumbiendo a la Entidad Local su correcta conservación y mantenimiento, debiendo evitar en el futuro la asignación de puestos del mercado que no presenten un adecuado estado del pavimento. De otra, se advierte la concurrencia de culpa de la víctima que sufre el daño, pues al caminar por una zona de obras se debe extremar la precaución, puesto que las obras llevan implícitas un deficiente estado del firme y un peligro añadido de caída o resbalón, por lo que debió extremar su diligencia para evitar cualquier percance, pues no podía desconocer que el pavimento no se encontraba en obras, dado que era una zona de tránsito (inmediaciones de la Iglesia parroquial) así como que sucedió a plena luz del día como dejó claro la reclamante en su escrito inicial de fecha 16 de junio de 2009. Por ello que esa concurrencia de culpas, debe extrapolarse a la indemnización a satisfacer a la reclamante, que es responsable, al menos de forma parcial, de los daños padecidos.

Novena.- Examinado la solicitud de acuerdo transaccional de la reclamante, se estima que su contenido resulta ventajoso para los intereses municipales, así como coherencia con la concurrencia de culpas antedichas y ello por cuanto que la reducción del montante de la indemnización reclamada alcanza al 50% de la valoración inicial, esto es 1.176,63 € (MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS) en lugar de los 2.353,25 € planteados en vía administrativa en la comparecencia de la reclamante.

Décima.- Atendiendo a que la póliza de la compañía aseguradora ALLIANZ establece una franquicia de 1.500 €, estando la indemnización por debajo de dicho importe, es el Ayuntamiento que ha de soportar el pago total de la indemnización señalada.

Undécima.- Corresponde a la Intervención municipal la fiscalización de todo acto que de lugar al reconocimiento y liquidación de obligaciones o gastos de contenido económico, los pagos que de aquéllos se deriven con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso; dado que el ejercicio de la función interventora comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores,
- b) La intervención formal de la ordenación del pago,



Ayuntamiento de Los Alcázares

- c) La intervención material del pago y
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

Por lo expresado, procede dar traslado del presente informe a la Intervención municipal para que emita el correspondiente informe sobre reconocimiento de obligación por importe de 1.176,63€. Por todo lo anterior se formula la siguiente,

IV-Conclusión.

Primero.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local resolver el expediente de responsabilidad patrimonial. Ello es así por cuanto que si bien la Alcaldía-Presidencia ostenta, en virtud de lo contenido en el artículo 21.1. s) de la Ley 7/1985, aquellas atribuciones que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales -lo que ha de ser puesto en relación con el artículo 3.2 del Real Decreto 429/1993, son órganos competentes para resolver los procedimientos administrativos previstos en este Reglamento los que se establecen en el artículo 142.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común-, lo cierto es que la Alcaldía delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015), todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3, de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa.

Segundo.- Procede declarar la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño producido, así como la concurrencia de culpas de la administración local y la reclamante conforme a lo expuesto.

Tercero.- Procede estimar la solicitud de acuerdo transaccional realizada por Dña. G.B.R.R. que cifra en la cantidad de 1.176,63 € (MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS) el montante total de la indemnización que le correspondería percibir, de conformidad con los datos obrantes en el expediente, y sin perjuicio de la emisión de previo informe por la Intervención municipal.

Cuarto.- Procede establecer que la indemnización expresada en el apartado tercero repara en su integridad toda lesión sufrida por la reclamante como consecuencia de los hechos descritos, y ello en cualquiera de sus bienes y derechos.

Quinto.- Procede ordenar el pago a Doña G.B.R.R. de una indemnización de 1.176,63 € (MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS), con cargo a la Hacienda Local.

Sexto.- Procede requerir a la reclamante para que, en el plazo máximo de diez días, comunique al Ayuntamiento el número de cuenta IBAN en el que el Ayuntamiento habrá de ingresar la cantidad detallada en el apartado 3º de la parte dispositiva.

Séptimo.- Procede participar el presente informe a la Intervención municipal en orden a la emisión, a su vez, del correspondiente informe y, con su traslado a este servicio jurídico, pueda ser elevada la correspondiente propuesta para su sometimiento a la Junta de Gobierno Local.



Ayuntamiento de Los Alcázares

El presente informe se emite según mi leal saber y entender, y sin perjuicio de cualquier otro más fundado en Derecho. No obstante la Corporación, previo informe de Intervención, resolverá lo que estime procedente”.

VISTO el informe emitido por Dña. Adela De Juan Giménez, Interventora Municipal del Ayuntamiento de Los Alcázares, en cumplimiento del Artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, de fecha de 26 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“I.-ANTECEDENTES

*Primera.- Visto que por Dña. G.B.R.R., con DNI número *** se presenta reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local el 16 de junio de 2009 (R/E.: número 7621) como consecuencia del accidente sufrido el 14 de junio de 2009, en la calle San Miguel, junto a la Iglesia, precipitándose en el registro de una alcantarilla. A consecuencia de la caída sufrió lesiones en pierna derecha y brazo derecho, y manifiesta que la calle no tenía, pese a encontrarse en obras, ningún tipo de señalización que impidiera el paso, de modo que, solo tras la caída, se pusieron vallas. Visto que obra en el expediente, entre otros documentos, escrito presentado por Dña. G.B.R.R. con registro de entrada el día 10 de mayo de 2016, número 7381, relativo a la propuesta de acuerdo transaccional consistente en aceptar el pago del 50% de la valoración señalada en la comparecencia de fecha 15 de julio de 2011, solicitando indemnización por importe de 1.176,63€.*

Segunda.- Con fecha de 25 de mayo de 2016, mediante providencia de la Alcaldía-Presidencia, fue nombrada nueva instructora del procedimiento, a la trabajadora de este Ayuntamiento Dña. M.ª José Sánchez Sánchez.

Tercero.- Visto que con fecha 6 de julio de 2016, por la instructora del referido expediente, se emite informe relativo a la reclamación Patrimonial por daños sufridos por D.ª G.B.R.R., como resultado del accidente sufrido en fecha 14 de junio de 2009, al precipitarse en el registro de una alcantarilla, sita en la calle San Miguel, que en ese momento se encontraba en obras, dando traslado del mismo a esta Intervención, para la emisión del correspondiente informe sobre reconocimiento de obligación por importe de 1.173,63 €.

II.-NORMATIVA DE APLICACIÓN

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

BBases de Ejecución del Presupuesto General de 2016 del Ayuntamiento de Los Alcázares, aprobado definitivamente el 8 de agosto de 2016.

III.-CONSIDERACIONES

Primera.- Dispone el artículo 214.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 “La función



Ayuntamiento de Los Alcázares

interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.”.

Segunda.- Establece la Base 22.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2016, que “Es requisito necesario para la autorización del gasto, la existencia de saldo de crédito adecuado y suficiente por lo que al inicio de todo expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico deberá incorporarse al mismo el documento de retención de créditos expedido por la Intervención del Ayuntamiento.”.

Tercera.- Del informe emitido por la instructora del expediente de responsabilidad patrimonial, objeto del presente informe, de fecha 6 de julio de 2016, se desprenden, entre otras, las siguientes consideraciones que se describen literalmente:

“Octava.- A la vista de la reclamación formulada y del escrito presentado por la reclamante con fecha de 10 de mayo de 2016, se estima procedente la consecución de un acuerdo transaccional que dé por terminado la reclamación, apreciándose una concurrencia de culpas. Del Ayuntamiento, por la defectuosa situación de la vía debido a las obras que se realizaban en ella, incumbiendo a la Entidad Local su correcta conservación y mantenimiento, debiendo evitar en el futuro la asignación de puestos del mercado que no presenten un adecuado estado del pavimento. De otra, se advierte la concurrencia de culpa de la víctima que sufre el daño, pues al caminar por una zona de obras se debe extremar la precaución, puesto que las obras llevan implícitas un deficiente estado del firme y un peligro añadido de caída o resbalón, por lo que debió extremar su diligencia para evitar cualquier percance, pues no podía desconocer que el pavimento no se encontraba en obras, dado que era una zona de tránsito (inmediaciones de la Iglesia parroquial) así como que sucedió a plena luz del día como dejó claro la reclamante en su escrito inicial de fecha 16 de junio de 2009. Por ello que esa concurrencia de culpas, debe extrapolarse a la indemnización a satisfacer a la reclamante, que es responsable, al menos de forma parcial, de los daños padecidos.

Novena.- Examinado la solicitud de acuerdo transaccional de la reclamante, se estima que su contenido resulta ventajoso para los intereses municipales, así como coherencia con la concurrencia de culpas antedichas y ello por cuanto que la reducción del montante de la indemnización reclamada alcanza al 50% de la valoración inicial, esto es 1.176,63 € (MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS) en lugar de los 2.353,25 € planteados en vía administrativa en la comparecencia de la reclamante.

Décima.- Atendiendo a que la póliza de la compañía aseguradora ALLIANZ establece una franquicia de 1.500 €, estando la indemnización por debajo de dicho importe, es el Ayuntamiento que ha de soportar el pago total de la indemnización señalada. “.

“IV.- Conclusión:[...] Segundo.- Procede declarar la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño producido, así como la concurrencia de culpas de la administración local y la reclamante conforme a lo expuesto. Tercero.- Procede estimar la solicitud de acuerdo transaccional realizada por Dña. G.B.R.R. que cifra en la cantidad de 1.176,63 € (MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS) el montante total de la indemnización que le correspondería percibir, de



Ayuntamiento de Los Alcázares

conformidad con los datos obrantes en el expediente, y sin perjuicio de la emisión de previo informe por la Intervención municipal.

Cuarto.- *Procede establecer que la indemnización expresada en el apartado tercero repara en su integridad toda lesión sufrida por la reclamante como consecuencia de los hechos descritos, y ello en cualquiera de sus bienes y derechos.*

Quinto.- *Procede ordenar el pago a Doña G.B.R.R. de una indemnización de 1.176,63 € (MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS), con cargo a la Hacienda Local. [...]*

Cuarta.- *Consultada la Contabilidad Municipal, se desprende que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 920.233.00, “INDEMNIZACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL”, procediéndose con fecha 26 de septiembre del presente, a realizar la correspondiente Retención de Crédito n.º 2016.2.00006675.000, por importe de 1.176,63 €, para hacer frente a dicha reclamación, siendo éste crédito adecuado y suficiente.*

IV.-CONCLUSIONES

Única.- *Visto lo anteriormente expuesto, se informa FAVORABLEMENTE puesto que existe crédito suficiente y adecuado para la realización del gasto, el mismo ha sido propuesto al órgano competente para su aprobación y existe informe favorable del servicio de Responsabilidad Patrimonial”.*

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

Primero.- *Procede declarar la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño producido, así como la concurrencia de culpas de la administración local y la reclamante.*

Segundo.- *Estimar en su totalidad la solicitud de acuerdo transaccional realizada por Dña. G.B.R.R. mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 10 de mayo de 2016 (R/E.: número 7381), señalando la cantidad de 1.176,63 € (MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS) como montante total de la indemnización a percibir, reparando en su integridad toda lesión sufrida como consecuencia de los hechos descritos, y ello en cualquiera de sus bienes y derechos.*

Tercero.- *Comunicar a la Intervención Municipal que proceda a ordenar el pago a Doña G.B.R.R. de la cantidad de 1.176,63 € (MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS CON*



Ayuntamiento de Los Alcázares

SESENTA Y TRES CÉNTIMOS), con cargo a la Hacienda Local.

Cuarto.- Notificar la correspondiente Resolución a Dña. G.B.R.R..

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

VIII. PROPUESTAS DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (EXPTES. 6443/16 Y 7226/16).

a. EXP. 6443/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 26 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Por Dña. M.C.F.P., mediante escrito con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 5 de mayo de 2016 (número 7148), planteando una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños en la barandilla de aluminio de su vivienda con motivo de la poda del arbolado sito en la vía pública adyacente a su vivienda.

Visto el Informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 9 de septiembre de 2016.

Visto el Informe Técnico, emitido por Dña. M.ª José Sánchez Sánchez, con fecha de 13 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“I. Antecedentes

Por Dña. M.C.F.P., mediante escrito con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 5 de mayo de 2016 (número 7148), que refiere:

“Habiendo acudido a mi domicilio me he dado cuenta que han hecho la poda de los árboles y me han deteriorado la barandilla de mi casa, exactamente entre el tercer y cuarto barrote, por lo que solicito que me lo solucionen, para que ustedes lo comprueben aporte fotos. Solicito que lo paguen ustedes o que me lo arreglen ustedes”.

Se planteó reclamación de responsabilidad patrimonial por daños en barandilla de aluminio de su vivienda con motivo de la poda del arbolado existente en la vía pública.

La reclamante aportó al escrito copia de las fotografías como prueba de los daños ocasionados y presupuesto elaborado por la carpintería metálica Lince.

Por Junta de Gobierno Local de fecha 3 de agosto de 2016 se requirió al Dpto. De Parques y Jardines que comunicara que empresa realizó las labores de poda en la zona



Ayuntamiento de Los Alcázares

señalada por la reclamante.

Resultando que con fecha de 9 de septiembre de 2016 se informó por el D. Juan Miguel Saura Galiana, Ingeniero Técnico Municipal, lo que sigue:

“Visto que por D^a. M.C.F.P., mediante escrito con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 5 de mayo de 2016, R/E 7148, suscribe:...la poda de los árboles y me han deteriorado la barandilla de mi casa, exactamente entre el tercer y cuarto barrote, por lo que solicito que me lo solucionen...”

Se ha de informar:

Primero.- En las fechas denunciadas por el reclamante, este ayuntamiento mediante la empresa de servicios, estaba realizando los trabajos de poda de arbolado sobre la calle Mar de Plata 22.

Segundo.- Los trabajos de poda de palmeras en fecha y lugar, fueron efectuados por la mercantil Jardines Proyman.

Tercero.- Dar traslado a la mercantil Jardines Proyman el contenido del presente informe, a fin de liquidar los costes de la reparación del citado inmueble

II. Normativa aplicable:

- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- *Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.*
- *Real Decreto Ley 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

III.- Consideraciones jurídicas:

Visto el artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Con fecha de 26 de agosto de 2015 se formalizó por este Ayuntamiento con la mercantil



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Jardines Proyman, S.L.” contrato de adjudicación del servicio de mantenimiento y conservación del arbolado localizado en viales y espacios verdes en el término municipal de Los Alcázares.

Según la Cláusula Tercera el contrato tendrá una duración de dos años, a contar desde el día en que se comience la prestación del objeto del contrato, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo expreso de las partes, antes de su finalización.

En el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, en la Clausula Vigésimo Segunda. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario señala “El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato”.

Conforme al art. 246, e) del Real Decreto Ley 3/2011, de 14 de noviembre, establece entre las obligaciones del concesionario la de indemnizar los daños que se ocasionen a terceros por causa de la ejecución de las obras o de su explotación, cuando le sean imputables.

Asimismo el art. 214. 1 del meritado cuerpo legal señala que será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

IV. Conclusión

Primero.- Conceder a la mercantil “Jardines Proyman, S.L. plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y presente los documentos que tenga por conveniente, pudiendo reconocer, en el indicado plazo de quince días, la responsabilidad por los hechos descritos, indemnizando a Dña. M.C.F.P. en la cuantía reclamada, aportando ante este Ayuntamiento el documento justificativo del pago de indemnización.

Segundo.- Requerir a la mercantil “Jardines Proyman, S.L. para el caso de que no reconozca voluntariamente la responsabilidad en los daños sufridos por Dña M.C.F.P. , la aportación en el plazo de quince días, de los documentos acreditativos del buen funcionamiento o reparación del daño señalado en la reclamación, así como copia de la póliza de seguro suscrita por Jardines Proyman a fin de responder de los daños causados a terceros como consecuencia del funcionamiento del servicio de mantenimiento y conservación del arbolado localizado en viales y espacios verdes que gestiona.

Tercero.- Notificar la presente propuesta a la reclamante.”.

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Primero.- Conceder a la mercantil “Jardines Proyman, S.L. plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y presente los documentos que tenga por conveniente, pudiendo reconocer, en el indicado plazo de quince días, la responsabilidad por los hechos descritos, indemnizando a Dña. M.C.F.P. en la cuantía reclamada, aportando ante este Ayuntamiento el documento justificativo del pago de indemnización.

Segundo.- Requerir a la mercantil “Jardines Proyman, S.L. para el caso de que no reconozca voluntariamente la responsabilidad en los daños sufridos por Dña M.C.F.P., la aportación en el plazo de quince días, de los documentos acreditativos del buen funcionamiento o reparación del daño señalado en la reclamación, así como copia de la póliza de seguro suscrita por Jardines Proyman a fin de responder de los daños causados a terceros como consecuencia del funcionamiento del servicio de mantenimiento y conservación del arbolado localizado en viales y espacios verdes que gestiona.

Tercero.- Notificar la presente propuesta a M.C.F.P..”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

b. EXP. 7226/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 26 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Habiendo sido formulada por Dña. M.L.G., reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante sendos escritos con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 18 de septiembre de 2014 (número 12495), el 2 de diciembre de 2014 (número 16502), el 28 de mayo de 2015 (número 7559), el 16 de julio de 2015 (número 10120) y 10 de septiembre de 2015 (número 12826), como consecuencia de la caída que sufrió el 14 de septiembre de 2014, en la Avda. Libertad, número 135, y que le produjo sendas lesiones.

Visto el Informe Técnico, emitido por Dña. M.^a José Sánchez Sánchez, con fecha de 20 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“I. Antecedentes

Ha sido formulada por Dña. M.L.G., reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 18 de septiembre de 2014 (número 12495). Refiere:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Reclamación:

Caída en vía pública. Baldosa levantada enfrente del n.º 135 de la Avda. de la Libertad. Al lado de la palmera.

*- Testigos: personal panadería D. A.B., Policía Local y Sr. Alcalde Anastasio Bastida.
- Hora accidente: 8:30 a.m. del día domingo 14 de septiembre del 2014, en Los Alcázares (Murcia).*

Parte Hospital Los Arcos (Urgencias)”.

Se adjuntan a este escrito: Informe de Urgencias del meritado Hospital de fecha 14 de septiembre de 2014 emitido por el Dr. P.L.M.G., col. 30050381, Petición al Servicio de Radiología emitido el mismo día por el Dr. P.L.M.G. e Informe Clínico de Urgencias del Hospital Los Arcos (Urgencias) de fecha 18 de septiembre de 2014 emitido por el Dr. A.G.R., col. 30021660.

Visto el escrito presentado por Dña M.L.G., como continuación del anteriormente relacionado con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 2 de diciembre de 2014 (número 16502). Refiere:

“Que como continuación a la reclamación realizada con fecha de entrada 12495/2014 en el Ayuntamiento de Los Alcázares, es por lo que adjunto a dicha solicitud, documentación que me ha sido facilitada en el “Hospital Universitario de Los Arcos.

Se adjunta informe clínico de urgencias, así como 2 cd y 2 facturas correspondientes a taxis”.

Se adjuntan a este escrito los siguientes documentos:

- Informe clínico de urgencias de fecha 19/9/2014 emitido por el Dr. P.A.P. col. n.º 03091397.*
- Informe clínico de urgencias de fecha 23/9/2014 emitido por la Dra. A.V.M., col. n.º 300746.*
- Revisión consulta TRA de fecha 30/9/2014 en el Servicio de traumatología y cirugía, Personal asistencial: M.G.P.L..*
- Revisión consulta TRA de fecha 8/10/2014 en el Servicio de traumatología y cirugía, Personal asistencial: M.G.P.L..*
- Revisión consulta TRA de fecha 15/10/2014 en el Servicio de traumatología y cirugía, Personal asistencial: M.G.P.L..*
- Informe consulta externa Rehabilitación de fecha 21/10/2014 emitido por la Dra. M.E.H.S., col. n.º 30049053.*
- Factura n.º 9/14 emitida por T.B.M., taxi n.º 4 de Los Alcázares, de fecha 23 de noviembre de 2014.*
- Factura n.º 25/14 emitida por J.J.R.M., taxi n.º 6 de Los Alcázares, de fecha 15 de octubre de 2014.*

Visto asimismo el escrito presentado por Dña M.L.G. con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 28 de mayo de 2015 (número 7559). Refiere:

“Como continuación a la reclamación formulada con fecha 18 de septiembre de 2014, registro de entrada 12495/2014, se adjuntan: Fisioterapia San Javier de fecha 25/11/2014, Revisión consulta TRA de fecha 25/11/2014, Habilidades Rehabilitación (anexo 1) de fecha



Ayuntamiento de Los Alcázares

27/11/2014, Fisioterapia San Javier de fecha 12/01/2014, Informe de consulta externa de Rehabilitación de fecha 20/01/2015, Revisión consulta TRA de fecha 22/01/2015, Informe de consulta externa sucesivas rehabilitación fecha 26/03/2015, Informe Servicio de Traumatología y Cirugía Ortopédica de fecha 01/04/2015”.

Se adjuntan a este escrito los siguientes documentos:

- Informe final Fisioterapia, Servicio Murciano de Salud de fecha 25/11/2014 emitido por la Fisioterapeuta A.M.G., colegiado n.º 2018.
- Revisión consulta TRA de fecha 25/11/2014 en el Servicio de traumatología y cirugía, Personal asistencial: P.L.M.G..
- Habilidades Rehabilitación (anexo 1) de fecha 27/11/2014, emitido por la Dra. M.E.H.S..
- Informe final Fisioterapia, Servicio Murciano de Salud de fecha 12/01/2015 emitido por la Fisioterapeuta A.M.G., colegiado n.º 2018.
- Informe de consulta externa de Rehabilitación de fecha 20/01/2015 emitido por la Dra. M.E.H.S..
- Revisión consulta TRA de fecha 22/01/2015 en el Servicio de traumatología y cirugía, Personal asistencial: P.L.M.G..
- Informe de consulta externa sucesivas rehabilitación fecha 26/03/2015 emitido por la Dra. M.E.H.S..
- 2 Informes del Servicio de Traumatología y Cirugía Ortopédica de fecha 01/04/2015 en el Servicio de traumatología y cirugía, Personal asistencial: P.L.M.G..”.

Visto asimismo el escrito presentado por Dña M.L.G. con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 16 de julio de 2015 (número 10120). Refiere:

“Continuación de los escritos entrada; 12495,16502 y 7559: Solicita que se someta a revisión médica por los servicios médicos de la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

Se aporta afiliación de dos testigos presenciales D. R.A.Z. (*****) con domicilio en calle Orense, 10 bajo de Los Alcázares y D. J.D.G.P. (****) con domicilio en calle Félix Rodríguez de la Fuente, 6, 2º Izq. de Los Alcázares.

Se aportan tres fotos del estado del pavimento.“.

Se adjuntan a este escrito tres fotografías del estado de la acera.

Visto el escrito presentado por Dña M.L.G., con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 10 de septiembre de 2015 (número 12826). Refiere:

“Dña. M.L.G., mayor de edad, con DNI número *****, con domicilio en Avda. de la Libertad, 135, 2º D, sito en Los Alcázares (Murcia) y representada legalmente por Dña. P.L.M.Z., col. **** del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, comparezco y como mejor proceda DIGO:

Que mediante el presente escrito, en nombre y representación propia, formulo



Ayuntamiento de Los Alcázares

reclamación formal al Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares y a la Compañía de Seguros de este organismo público, en reclamación de la cantidad total 17.797 euros (días de curación y secuelas) por las lesiones padecidas el pasado día 14 de septiembre de 2014, a consecuencia de las caída sufrida en vía pública Avda. La Libertad (frente al nº 135 de dicha vía), a consecuencia del mal estado de las baldosas. Por medio del presente escrito interrumpo plazo de prescripción.

Se adjunta informe médico/peritaje para valoración de mis lesiones”.

Se adjunta a esta reclamación el siguiente documento Informe Valoración emitido por el Dr. D. J.L.S.H. del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Murcia con número de Colegiado 5987 con fecha de 31 de julio de 2015.

II. Normativa aplicable:

- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- *Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial*

III.- Consideraciones jurídicas:

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Establece el artículo 13.3 del Real Decreto 429/1993 que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento, o el plazo que resulte de añadirles un período extraordinario de prueba, sin que haya recaído resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.



Ayuntamiento de Los Alcázares

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.

Este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil suscrito con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”.

IV. Conclusión

Primero.- Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando a Dña. M.ª José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución de iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial a “ALLIANZ, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”, dado que el meritado de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil, dispone de una franquicia fija de 600 € en los supuestos de responsabilidad inmobiliaria y locativa, que se incrementa hasta 1.500 en los supuestos de responsabilidad por explotación, subsidiaria y cruzada. Asimismo concederle un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y presente los documentos que tenga por conveniente.

Tercero.- Requerir a la Policía Local para que comprueben si el día de la caída de la reclamante en la vía pública, esto es, el día 14 de septiembre de 2014 en la Avda. Libertad, número 135 acudió alguna Patrulla al lugar señalado tal como indica aquella en su escrito inicial de reclamación. En caso afirmativo, trasladar copia a este Departamento del informe de dicha intervención al objeto de incorporarlo al expediente para la consecución de los trámites pertinentes”.

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando a Dña. M.ª José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución de iniciación de procedimiento de



Ayuntamiento de Los Alcázares

responsabilidad patrimonial a “ALLIANZ, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”, dado que el meritado de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil, dispone de una franquicia fija de 600 € en los supuestos de responsabilidad inmobiliaria y locativa, que se incrementa hasta 1.500 en los supuestos de responsabilidad por explotación, subsidiaria y cruzada. Asimismo concederle un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y presente los documentos que tenga por conveniente.

Tercero.- Requerir a la Policía Local para que comprueben si el día de la caída de la reclamante en la vía pública, esto es, el día 14 de septiembre de 2014 en la Avda. Libertad, número 135 acudió alguna Patrulla al lugar señalado tal como indica aquella en su escrito inicial de reclamación. En caso afirmativo, trasladar copia a este Departamento del informe de dicha intervención al objeto de incorporarlo al expediente para la consecución de los trámites pertinentes.

Cuarto.- Que se comunique el presente acuerdo a la Policía Local, y se notifique a la reclamante y a “ALLIANZ, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.” a los efectos pertinentes.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

IX. PROPUESTA DE RECLAMACIÓN A LA ASEGURADORA “VERTI ASEGURADORA” DE INDEMNIZACIÓN POR DE DAÑOS EN MOBILIARIO URBANO SITO EN CALLE CONDESA DE LOS ALCÁZARES (EXP. 8098/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 22 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Vista la comunicación remitida por el Oficial Jefe de la Policía Local de fecha de 30 de agosto de 2016 comunicando la incidencia en vía pública PD/7916 y 8052/2016, relativo al parte del servicio de fecha 26/08/2016, sobre los daños en el mobiliario urbano ocurridos en la calle Condesa, número 4.

Visto el informe emitido por Dña. M.^a José Sánchez Sánchez, de fecha 16 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“I-ANTECEDENTES.

Primero. Con fecha de 30 de agosto de 2016 se ha remitido por el Oficial Jefe de la Policía Local comunicación sobre incidencia en vía pública PD/7916 y 8052/2016, relativo al parte del servicio de fecha 26/08/2016, sobre los daños en el mobiliario urbano ocurridos en la calle Condesa, número 4, del tenor literal siguiente:

“ INFORME PARTE DIARIO Parte n.º 7916/2016 Fecha 26/08/2016

A las 16:15 se inicia la actuación de los Agentes con carnet profesional n.º 902.31 y 902.44, para resolver una incidencia de tipo **Anomalía en señalización vertical.**



Ayuntamiento de Los Alcázares

Resumen de aviso:

Se observa un vehículo estacionado, Seat Ibiza matrícula *****, en carril destinado al tráfico procediendo a formular denuncia según bol.CA0002937. Se observa que al parecer al realizar maniobra de marcha atrás, el conductor/a del vehículo no se percató que llegó a colisionar con un borlado metálico, causándole daños.

Resultando de la intervención:

Se realizan gestiones tendentes a identificar al conductor a lo largo del día, para proceder a realizar unas diligencias pro el accidente y los daños.

Incidencia ocurrida en calle Condesa, n.º /km. 4”

Dicho informe se acompaña de dos fotografías de la calzada, el vehículo y el pivote dañado.

“ INFORME PARTE DIARIO Parte n.º 8052/2016 Fecha 29/08/2016

A las 22:08 se inicia la actuación de los Agentes con carnet profesional n.º902.44, para resolver una incidencia de tipo **Anomalía en zonas peatonales**.

Resumen de aviso:

En relación con el PD7916/2016 de fecha 26/08/16 el que se informaba de unos daños en un pivote metálico, el cual había sido golpeado por un vehículo al estacionar desanclándolo de su base.

Resultando de la intervención:

A la entrada del servicio del día 29/08/16 el Agente informante tiene conocimiento por medio del fax de la Policía Local de Torre Pacheco que no ha sido posible citar al propietario de dicho vehículo.

Por todo ello se informa que la compañía aseguradora del vehículo causante Seat Ibiza matrícula ***** es VERTI ASEGURADORA.

Se identifica al propietario del vehículo.

Se facilitan los daños para en el caso de que el Ayuntamiento desee poner en conocimiento de la compañía los daños y solicitar los gastos de reparación.

Se acompañan los fax enviados.

Incidencia ocurrida en Condesa, n.º Km. sn.

Implicados:

(Propietario vehículo): J.P.D.M. (*****), con domicilio en Espliego (Urb. Mar Menor Golf, Hoyamorena), 110, 2-B de Torre Pacheco (Murcia)”.

Segundo. Con fecha de 9 de septiembre de 2016 se ha elaborado por el Ingeniero Técnico Municipal, sobre los costes de elaboración de borlado afectado en vía pública, del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Visto el informe de fecha 30 de agosto de 2016 por el Oficial J. de la Policía Local donde adjunta parte PD/7916016, daños en mobiliario urbano de calle Condesa 4.

Vista la comunicación interna realizada por la Responsable de Recaudación solicitando evacuar informe de costes en la reposición de pylona de la calle Condesa 4.

A la vista de lo solicitado quien suscribe ha lugar a la siguiente valoración de costes en la instalación. En este sentido, NO se contempla la reutilización de la pylona existente.

Ud. instalación de pylona de fundición de 100,00 cm. de longitud incluido pozo de excavación de 40x40 x40 cm y relleno del mismo con hormigón de resistencia 15N/mm², árido máximo 20 cm. y consistencia plástica, confeccionado en la vía pública acabado con el pavimento existente y limpieza, medida colocada en obra. 1 hora de trabajo de oficial y peón de la construcción y materiales auxiliares.

Código	Ud	Resumen	Precio	Rendimiento	Importe
MOOC3 ^a	h	Oficial 1 ^a de la construcción	16,9	1,5	25,38
MOOC05 ^a	h	Peón ordinario construcción	14,69	1,5	22,03
PBPB01	m ³	Hormigón en masa 15N/mm. Árido 20mm y plástico	74,34	0,064	4,75
	ud	Pylona de fundición de 1,00 acabo	28	1	28
%		Medios auxiliares	4,75	0,02	0,095
					80,25 €
			IVA 21%: 16,85€	TOTAL	97,10 €

Los costes de instalación de pylona sobre la vía pública ascienden a la cantidad de NOVENTA SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS IVA INCLUIDO (97,10 €)”.

II-NORMATIVA DE APLICACIÓN.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publica y del Procedimiento Administrativo Común.

III-CONSIDERACIONES.

Primera.- Conforme al artículo 1 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, el conductor de vehículos a motor es responsable, en virtud del riesgo creado por la conducción de estos, de los daños causados a



Ayuntamiento de Los Alcázares

las personas o en los bienes con motivo de la circulación.

Segunda.- El asegurador (VERTI ASEGURADORA) no podrá oponer frente al perjudicado ninguna otra exclusión, pactada o no, de la cobertura distinta de la correspondiente a las cosas en él transportadas o por los bienes de los que resulten titulares el tomador, el asegurado, el propietario o el conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores y los supuesto de robo del vehículo.

Tercera.- El asegurador, dentro del ámbito del aseguramiento obligatorio y con cargo al seguro de suscripción obligatoria, habrá de satisfacer al perjudicado el importe de los daños sufridos en sus bienes.

Cuarta.- Los hechos indicados y los datos del asegurado D. J.P.D.M. tomador de una póliza con la compañía VERTI ASEGURADORA, que constan en el informe policial cumplen con los requisitos del art. 137.3 de la Ley 30/92, por lo que tienen carácter probatorio.

Quinta.- El importe total reclamado asciende a la cantidad de NOVENTA SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS IVA INCLUIDO (97,10 €).

IV-CONCLUSION.

- **Única.-** *Procede reclamar a la compañía VERTI ASEGURADORA la indemnización de NOVENTA SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS IVA INCLUIDO (97,10 €) a satisfacer al Ayuntamiento como consecuencia de los daños ocasionados por D. J.P.D.M. en fecha de 26 de agosto de 2016 en el mobiliario urbano sito en la calle Condesa de este término municipal”*

Resultando que esta Alcaldía Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015), todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3, de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Reclamar a VERTI ASEGURADORA la indemnización de NOVENTA SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS IVA INCLUIDO (97,10 €) a satisfacer al Ayuntamiento como consecuencia de los daños ocasionados por D. J.P.D.M. en fecha de 26 de agosto de 2016 en el pivote (también denominado pílona) de titularidad municipal ubicado en la calle Condesa de este término municipal.

Segundo.- Disponer que la indemnización indicada habrá de ser ingresada, en el plazo máximo de un mes en la cuenta de la Hacienda Local concertada con la entidad bancaria BMN, número ES26 0487 0098 30 2081000019, indicando el concepto “daños pivote calle Condesa 26.8.16”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal, y su notificación a la compañía VERTI ASEGURADORA."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

X. SOLICITUDES DE BONIFICACIÓN DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS (EXPTES. 1844/16, 4361/16, 7116/16, 7118/16, 7119/16, 7120/16 Y 7121/16).

a. EXP. 1844/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 21 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

*"En razón a la solicitud formulada por D. J.A.L.G., con registro de entrada 2959 de 24 de febrero de 2016, de bonificación del 50% de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, para el vado número 2383, correspondiente a la vivienda sita en C/****.*

RESULTANDO que de conformidad con lo previsto en el Art. 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Entrada de Vehículos a través de las Aceras:

"1. Gozarán de una bonificación del 50% en la tarifa correspondiente a la tasa por acceso a aparcamiento en viviendas unifamiliares, los minusválidos, los pensionistas y las familias numerosas que acrediten su condición documentalente".

VISTO el informe favorable, emitido por el Negociado de Rentas y Exacciones, de fecha 21 de septiembre de 2016. "...El expediente contiene la documentación requerida".

RESULTANDO que obra en el expediente la documentación requerida.

Por ello, a la Junta de Gobierno Local propongo, para la adopción del correspondiente acuerdo:

1º.- *Conceder una bonificación del 50% de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras al vado número 2383, de la vivienda cuyos datos han sido reseñados anteriormente, con efecto a partir del ejercicio 2017.*

2º.- *Notificar el presente acuerdo al interesado, así como al Negociado de Rentas y Exacciones, con el fin de que este último consigne la bonificación de la tasa en el*



Ayuntamiento de Los Alcázares

correspondiente padrón.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

b. EXP. 4361/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 22 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

*“En razón a la solicitud formulada por D^a M.C.M.M., con registro de entrada 7642 de 13 de mayo de 2016, de bonificación del 50% de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, para el vado número 2631, correspondiente a la vivienda sita en C/*****.*

RESULTANDO que de conformidad con lo previsto en el Art. 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Entrada de Vehículos a través de las Aceras:

“1. Gozarán de una bonificación del 50% en la tarifa correspondiente a la tasa por acceso a aparcamiento en viviendas unifamiliares, los minusválidos, los pensionistas y las familias numerosas que acrediten su condición documentalmente”.

VISTO el informe favorable, emitido por el Negociado de Rentas y Exacciones, de fecha 21 de septiembre de 2016. “...El expediente contiene la documentación requerida”.

RESULTANDO que obra en el expediente la documentación requerida.

Por ello, a la Junta de Gobierno Local propongo, para la adopción del correspondiente acuerdo:

1º.- Conceder una bonificación del 50% de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras al vado número 2631, de la vivienda cuyos datos han sido reseñados anteriormente, con efecto a partir del ejercicio 2017.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, así como al Negociado de Rentas y Exacciones, con el fin de que este último consigne la bonificación de la tasa en el correspondiente padrón.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

c. EXP. 7116/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 22 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

*“En razón a la solicitud formulada por D^a J.W.G., con Registro de Entrada 8596 de 1 de junio de 2016, de bonificación del 50% de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, para el vado número 2016 correspondiente a la vivienda sita en C/ ****.*

RESULTANDO que de conformidad con lo previsto en el Art. 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Entrada de Vehículos a través de las Aceras:

“1. Gozarán de una bonificación del 50% en la tarifa correspondiente a la tasa por acceso a aparcamiento en viviendas unifamiliares, los minusválidos, los pensionistas y las familias numerosas que acrediten su condición documentalmente”.

VISTO el informe favorable, emitido por el Negociado de Rentas y Exacciones, de fecha 22 de septiembre de 2016. “...El expediente contiene la documentación requerida”.

RESULTANDO que obra en el expediente la documentación requerida.

Por ello, a la Junta de Gobierno Local propongo, para la adopción del correspondiente acuerdo:

1º.- Conceder una bonificación del 50% de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras al vado número 2016, de la vivienda cuyos datos han sido reseñados anteriormente, con efecto a partir del ejercicio 2017.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, así como al Negociado de Rentas y Exacciones, con el fin de que este último consigne la bonificación de la tasa en el correspondiente padrón.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

d. EXP. 7118/16.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 22 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

*“En razón a la solicitud formulada por D. O.A.P., con Registro de Entrada 8643 de 1 de junio de 2016, de bonificación del 50% de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, para el vado número 1660 correspondiente a la vivienda sita en C/****.*

RESULTANDO que de conformidad con lo previsto en el Art. 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Entrada de Vehículos a través de las Aceras:

“1. Gozarán de una bonificación del 50% en la tarifa correspondiente a la tasa por acceso a aparcamiento en viviendas unifamiliares, los minusválidos, los pensionistas y las familias numerosas que acrediten su condición documentalmente”.

VISTO el informe favorable, emitido por el Negociado de Rentas y Exacciones, de fecha 22 de septiembre de 2016. “...El expediente contiene la documentación requerida”.

RESULTANDO que obra en el expediente la documentación requerida.

Por ello, a la Junta de Gobierno Local propongo, para la adopción del correspondiente acuerdo:

1º.- Conceder una bonificación del 50% de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras al vado número 1660, de la vivienda cuyos datos han sido reseñados anteriormente, con efecto a partir del ejercicio 2017.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como al Negociado de Rentas y Exacciones, con el fin de que este último consigne la bonificación de la tasa en el correspondiente padrón.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

e. EXP. 7119/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 22 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“En razón a la solicitud formulada por D. A.M.L., con Registro de Entrada 10323 de 6 de julio de 2016, de bonificación del 50% de la tasa por entrada de vehículos a través de las



Ayuntamiento de Los Alcázares

aceras, para el vado número 2100 correspondiente a la vivienda sita en C/ ****.

RESULTANDO que de conformidad con lo previsto en el Art. 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Entrada de Vehículos a través de las Aceras:

“1. Gozarán de una bonificación del 50% en la tarifa correspondiente a la tasa por acceso a aparcamiento en viviendas unifamiliares, los minusválidos, los pensionistas y las familias numerosas que acrediten su condición documentalmente”.

VISTO el informe favorable, emitido por el Negociado de Rentas y Exacciones, de fecha 22 de septiembre de 2016. “...El expediente contiene la documentación requerida”.

RESULTANDO que obra en el expediente la documentación requerida.

Por ello, a la Junta de Gobierno Local propongo, para la adopción del correspondiente acuerdo:

1º.- Conceder una bonificación del 50% de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras al vado número 2100, de la vivienda cuyos datos han sido reseñados anteriormente, con efecto a partir del ejercicio 2017.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como al Negociado de Rentas y Exacciones, con el fin de que este último consigne la bonificación de la tasa en el correspondiente padrón.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

f. EXP. 7120/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 22 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

*“En razón a la solicitud formulada por D. F.G.C., con Registro de Entrada 10713 de 14 de julio de 2016, de bonificación del 50% de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, para el vado número 1526, correspondiente a la vivienda sita en C/ ****.*

RESULTANDO que de conformidad con lo previsto en el Art. 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Entrada de Vehículos a través de las Aceras:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“1. Gozarán de una bonificación del 50% en la tarifa correspondiente a la tasa por acceso a aparcamiento en viviendas unifamiliares, los minusválidos, los pensionistas y las familias numerosas que acrediten su condición documentalmente”.

VISTO el informe favorable, emitido por el Negociado de Rentas y Exacciones, de fecha 22 de septiembre de 2016. "...El expediente contiene la documentación requerida".

RESULTANDO que obra en el expediente la documentación requerida.

Por ello, a la Junta de Gobierno Local propongo, para la adopción del correspondiente acuerdo:

1º.- Conceder una bonificación del 50% de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras al vado número 1526, de la vivienda cuyos datos han sido reseñados anteriormente, con efecto a partir del ejercicio 2017.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como al Negociado de Rentas y Exacciones, con el fin de que este último consigne la bonificación de la tasa en el correspondiente padrón.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

g. EXP. 7121/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación y Hacienda, de fecha 22 de septiembre de 2016, se advierte de la existencia de un error material en la fecha del informe del negociado de Rentas y Exacciones, procediéndose a su rectificación, la propuesta queda con la siguiente redacción:

En razón a la solicitud formulada por D. A.V.V., con Registro de Entrada 11238 de 26 de julio de 2016, de bonificación del 50% de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, para el vado número 359, correspondiente a la vivienda sita en C/ ****.

RESULTANDO que de conformidad con lo previsto en el Art. 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Entrada de Vehículos a través de las Aceras:

“1. Gozarán de una bonificación del 50% en la tarifa correspondiente a la tasa por acceso a aparcamiento en viviendas unifamiliares, los minusválidos, los pensionistas y las familias numerosas que acrediten su condición documentalmente”.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe favorable, emitido por el Negociado de Rentas y Exacciones, de fecha 23 de septiembre de 2016. "...El expediente contiene la documentación requerida".

RESULTANDO que obra en el expediente la documentación requerida.

Por ello, a la Junta de Gobierno Local propongo, para la adopción del correspondiente acuerdo:

1º.- Conceder una bonificación del 50% de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras al vado número 359, de la vivienda cuyos datos han sido reseñados anteriormente, con efecto a partir del ejercicio 2017.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como al Negociado de Rentas y Exacciones, con el fin de que este último consigne la bonificación de la tasa en el correspondiente padrón.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

XI. SOLICITUD DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DE UN PERMISO RETRIBUIDO POR LACTANCIA DE HIJO MENOR DE DOCE MESES (EXP. 7314/16).

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Personal de fecha 26 de septiembre de 2016, se advierte un error en la fecha del informe emitido por la Técnico de Administración, procediéndose a su corrección, la propuesta queda con el siguiente texto:

Visto que D. D.J.S.T., Agente de la Policía Local con NIP. 902.**, ha presentado escrito con registro de entrada nº 11914, de 10 de agosto de 2016, en el que solicita disfrutar el permiso de lactancia por hijo menor de doce meses, solicitando por registro de entrada n.º 12376, de 22 de agosto de 2016, sustituir el tiempo de lactancia por un permiso retribuido acumulado en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Visto que el permiso solicitado viene regulado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo artículo 48.1. f) establece:

“Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora



Ayuntamiento de Los Alcázares

al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.”

Visto que el permiso solicitado por el Agente acumulado en jornadas completas supondría su disfrute del día 1 de noviembre hasta el día 1 de diciembre de 2016, ambos inclusive.

Visto que según consta en documento adjunto, conforme a la información disponible en el Servicio Público de Empleo, D^a. B.E.C., madre progenitora del hijo menor de doce meses, mantiene su inscripción como desempleada desde el día 11 de julio de 2016.

Visto el informe emitido por el Oficial Jefe de la Policía Local de Los Alcázares, de fecha 19 de septiembre de 2016, en el que hace constar que se considera más idóneo para el servicio que el funcionario tome la opción de acumular el permiso en jornadas completas.

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 23 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Conforme a lo anterior, el funcionario tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, pudiendo ser disfrutado este permiso indistintamente por la madre o por el padre, en el caso de que ambos trabajen, pero, en cualquier caso, sólo por uno de ellos. En el caso que nos ocupa, el funcionario ha acreditado que la madre del menor actualmente no trabaja, entendiendo que el permiso por lactancia solo lo puede ejercer uno de los progenitores, en este caso, D. D.S.T., tal y como expone en su solicitud, en la que además el funcionario comunica que va a ejercer su derecho de ausencia por lactancia acumulándolo en jornadas completas, lo que ha sido informado favorablemente por el Oficial Jefe de la Policía Local mediante informe de fecha 19 de septiembre de 2016 (...).

(...) Por cuanto antecede y en conclusión, se considera ajustado a derecho la autorización del permiso de lactancia acumulándolo en jornadas completas solicitado por el funcionario municipal D. D.S.T., para atender a su hijo menor de doce meses, tal y como queda acreditado en el expediente, comunicando así mismo al Agente de Policía Local, que sólo uno de los progenitores puede disfrutar de este permiso y en consecuencia, en el caso de que variara la situación actualmente justificada y sobre la que se concede el disfrute de dicho permiso, deberá comunicarlo inmediatamente a esta Administración.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015),

PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- Autorizar a D. D.J.S.T., Agente de la Policía Local con NIP. 902.**, la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas, para atender el cuidado de un hijo menor de doce meses, en el período comprendido del día 1 de noviembre al día 1 de diciembre del año 2016, ambos inclusive.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado, al Departamento de Personal y a Jefatura de la Policía Local a los efectos oportunos.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

XII. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, FRENTE A ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 18 DE ABRIL DE 2016, DESESTIMATORIO DE LA SOLICITUD DE PERMISO POR ENFERMEDAD GRAVE DE FAMILIAR (EXP. 1431/16).

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Personal, de fecha 30 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Visto el escrito presentado por D.ª J.A.B.G., con registro de entrada nº 11.156, de fecha 7 de agosto de 2015, en el que solicita informe sobre si le pertenece día alguno por la intervención quirúrgica de familiar de primer grado que fue practicada el día 4 de agosto de 2015.

Visto que D. J.A.B.G., con registro de entrada nº 4156, de 15 de marzo de 2016, se reitera en lo solicitado anteriormente, solicitando además Certificación de Inactividad sin resolución alguna por parte de la Administración en referencia al documento solicitado.

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de abril de 2016, se procedió a desestimar la solicitud formulada por D. J.A.B.G., con fecha de Registro General de Entrada de 7 de agosto de 2015 y número de registro 11156, reiterada mediante solicitud de fecha 15 de marzo de 2016 y número de registro de entrada 4156, al no quedar acreditado mediante la documentación aportada por el interesado que la aludida situación de necesidad se encontrara amparada por el permiso contemplado en el artículo 48.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Visto que con fecha de Registro General de Entrada de 20 de mayo de 2016 y número de registro 8048, por D. J.A.B.G., se presentó recurso de reposición frente al aludido acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de abril de 2016.

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 29 de

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

septiembre de 2016 del cuál se desprende:

“{...} Los recursos administrativos constituyen mecanismos de impugnación de resoluciones y actos administrativos por motivos de legalidad, no de oportunidad, de ahí que el artículo 107.1 párrafo primero, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, exija la fundamentación del recurso en la existencia de motivos de nulidad o de anulabilidad imputables a la actuación administrativa, fundamentación inexistente en el presente recurso, no obstante, del análisis de las alegaciones formuladas por el interesado hay que destacar la manifestación sobre que el Defensor del Pueblo hizo una recomendación, ante una cuestión idéntica, concluyendo que “{...} ante la falta de concreción de las respuestas recibidas por los funcionarios que solicitaban el permiso para atender a sus familias en los supuestos expuestos, así como el criterio interpretativo de la Dirección General de la Función Pública, se considera que el Estatuto Básico del Empleado Público adolece de no contemplar expresamente el permiso a los funcionarios por hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de familiares y parientes, por lo que el Defensor del Pueblo estima que estas situaciones deben contemplarse dentro de los trabajos del desarrollo reglamentario que se llevan a cabo de la citada norma {...}”.

En relación con lo expuesto hay que poner de manifiesto que, tal y como establece la Sentencia de 2009 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, “{...} la doctrina sentada por el Tribunal Supremo y seguida por esta Sala en numerosas resoluciones {...}, viene estableciendo con una claridad absoluta y meridiana que los derechos reconocidos por las Leyes a los funcionarios públicos, no tienen, como sí sucede en el caso de los trabajadores (utilizando este término en sentido jurídico estricto), carácter de mínimos mejorables, sino de condiciones legales o reglamentarias fijas (reforzadas en muchas ocasiones por el carácter básico de la normativa) no alterables por medio de la negociación colectiva, sin perjuicio de que legalmente pueda establecerse la necesidad de la misma como requisito previo a la elaboración de las disposiciones de rango legal o reglamentario que regulen estas cuestiones. La negociación colectiva en el ámbito de la función pública necesariamente ha de acatar y cumplir lo ordenado en disposiciones con rango de Ley, pues como recuerda la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en su sentencia de 14 de febrero de 1992 en recurso de casación para unificación de doctrina, “en el ámbito estatutario de este personal, del que forma parte dicha negociación colectiva, impera fundamentalmente el principio de reserva de Ley como proclama el art. 103.3 de la Constitución, debiéndose recordar que el preámbulo de la Ley 9/1987 de 1 de junio cita a este art. 103.3 como base amparadora de sus disposiciones (y no al art. 37 Constitución Española)...”.

{...} En relación con lo expuesto, hay que señalar que el artículo 1 del Código Civil establece que: “1. Las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho. 6. La jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho”, por lo que mientras la normativa de aplicación a los funcionarios no contemple la recomendación formulada por el Defensor del Pueblo, no será de aplicación la normativa referida al personal laboral tal y como solicita el Agente de Policía, máxime cuando no ha quedado acreditado por el interesado que la aludida situación de necesidad se encontrara amparada por el permiso contemplado por el artículo 48.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, al no conllevar la enfermedad del familiar justificada por el funcionario ningún período de hospitalización más allá del correspondiente ingreso para efectuar la intervención quirúrgica ni quedar acreditado que la dolencia de su esposa pudiera ser considerada como enfermedad grave pues carece de la



Ayuntamiento de Los Alcázares

entidad necesaria para justificar el permiso solicitado por el Agente de Policía quien además, el día de la intervención no tenía nombrado servicio .

{...} En cuanto al momento de la solicitud del permiso, hay que señalar que la situación de necesidad que fundamenta el disfrute del permiso previsto en la letra a) del artículo 48, es la enfermedad grave del familiar, debiendo constar tal justificación de la enfermedad padecida o de la naturaleza de la intervención, por lo que si bien no es necesario que exista una correlación exacta entre el momento del hecho causante y la solicitud del permiso, especialmente en el supuesto de accidente o enfermedad grave, ya que por un lado, lo limitado de su duración (negando la posibilidad de solicitar tantos permisos como tiempo requiera la dolencia del familiar, hecho que, de estimarse, transformaría la duración de este permiso en indefinida, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 20 de octubre de 2000) y, por otro lado, la imposibilidad de ampliarlo a través del recurso a otro permiso, salvo en el caso de solicitar los días de “asuntos particulares”, pueden llevar a que diferentes familiares afectados organicen internamente la atención del familiar afectado, siendo el requisito lógico en todo caso, que se mantenga el hecho causante al momento de la solicitud.

No obstante, en el supuesto que nos ocupa, y según documentación aportada por el interesado para justificar el pretendido permiso, de la valoración de las condiciones objetivas y subjetivas que concurren en el presente caso, la intervención quirúrgica sin hospitalización no supone por sí, enfermedad grave, máxime cuando del informe médico del profesional que realizó dicha intervención se prescribe reposo relativo, existiendo otras soluciones para que el funcionario pueda ausentarse justificadamente de su puesto de trabajo.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

PRIMERO.- *Desestimar por los motivos anteriormente expuestos, el recurso de reposición interpuesto por D. J.A.B.G., con fecha de Registro General de Entrada de 20 de mayo de 2016 y número de registro 8048, frente al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de abril de 2016 por el que se desestimaba la solicitud de informe sobre los días de permiso correspondientes por la intervención quirúrgica de su esposa al no quedar acreditado que la situación de necesidad se encontrara amparada en el permiso contemplado en el artículo 48.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*

SEGUNDO.- *Notificar la resolución adoptada al interesado, así como comunicar al Departamento de Recursos Humanos a los efectos oportunos.”*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

XIII. PROPUESTAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA:

A. ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS (EXPTES. 8499/16 Y 8607/16).

A.1. EXP. 8499/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 26 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

2VISTA la solicitud formulada por Doña M.M.M. con DNI ..., de ayuda económica para vale de alimentos por importe de cincuenta euros (50 €).

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 22 de septiembre de 2016, a la vista de la documentación obrante en el expediente y en particular del informe social de la Trabajadora Social instructora del expediente, de fecha 22 de septiembre de 2016, donde concluye favorablemente el mismo y la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe emitido por la Sra. Interventora ... de fecha 25 de septiembre de 2016, donde se especifica la existencia de crédito.

CONSIDERANDO:

- Que el solicitante reúne los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*
- Que se ha comprobado que la ayuda solicitada esta contemplada dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha



Ayuntamiento de Los Alcázares

18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder la ayuda económica municipal solicitada por importe de cincuenta euros(50€) que deberá ser abonado al Supermercado Manuel Gracia.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo aplicación presupuestaria 231.226.99 del presupuesto vigente.

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a la persona solicitante de la ayuda económica municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

A.2. EXP. 8607/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 26 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por D^a J.T.N. con NIF-..., de ayuda económica para vale de alimentos de primera necesidad por importe de ciento veinte euros (120€) .

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 22 de septiembre de 2016 a la vista de la documentación obrante en el expediente y en particular del informe social de la Trabajadora Social instructora del expediente, de fecha 21 de septiembre de 2016, donde concluye favorablemente el mismo y la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe emitido por el Departamento de Intervencion de fecha 26 de septiembre de 2016, donde se especifica la existencia de crédito.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*
- *Que se ha comprobado que la ayuda solicitada esta contemplada dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder la ayuda económica municipal solicitada de ayuda económica para el pago de un vale de alimentos de primera necesidad por importe de ciento veinte euros (120€) que se abonara al SUPERMERCADO MANUEL GRACIA.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo aplicación presupuestaria 231.226.99 del presupuesto vigente.

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a la persona solicitante de la ayuda económica municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

B. ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE HIGIENE (EXPTES. 8625/16 Y 8626/16).

B.1. EXP. 8625/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 26 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por D^a F.B., de ayuda económica para pago de un vale de alimentos de primera necesidad y productos de higiene por un importe total de ciento veinte euros (120 €).

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 22 de septiembre de 2016., a la vista de la documentación obrante en el expediente y en particular del informe social de la Trabajadora Social instructora del expediente, de fecha 22 de septiembre de 2016, donde concluye favorablemente el mismo y la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe emitido por el Departamento de Intervención de fecha de 26 de septiembre de 2016, donde se especifica la existencia de crédito.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*
- *Que se ha comprobado que la ayuda solicitada esta contemplada dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- Conceder la ayuda económica municipal solicitada por importe total de 120€ a abonar mediante transferencia bancaria al SUPERMERCADO MANUEL GRACIA.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo aplicación presupuestaria 231.226.99 del presupuesto vigente.

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a la persona solicitante de la ayuda económica municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

B.2. EXP. 8626/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 26 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por D^a N.B.R. con NIF- ... de ayuda económica para vale de alimentos de primera necesidad y productos de higiene por un importe total de ciento cincuenta euros (150 €) .

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 22 de septiembre de 2016 a la vista de la documentación obrante en el expediente y en particular del informe social de la Trabajadora Social instructora del expediente, de fecha 22 de septiembre de 2016, donde concluye favorablemente el mismo y la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe emitido por el Departamento de Intervención de fecha 25 de septiembre de 2016, donde se especifica la existencia de crédito.

CONSIDERANDO:



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*
- *Que se ha comprobado que la ayuda solicitada esta contemplada dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder la ayuda económica municipal solicitada de ayuda económica para el pago de un vale de alimentos de primera necesidad y productos de higiene por importe total de ciento cincuenta euros (150€) que se abonara al SUPERMERCADO MANUEL GRACIA.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo aplicación presupuestaria 231.226.99 del presupuesto vigente.

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a la persona solicitante de la ayuda económica municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

C. ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y PAGO FACTURA DE AGUA (EXP. 8513/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 29 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por Dº P.J.L.R. con DNI/NIE ..., para pago de una factura de agua por importe de sesenta y dos euros con setenta y un céntimo (62,71€) y un vale de alimentos por importe de cincuenta euros (50 €).

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 22 de septiembre de 2016 a la vista de la documentación obrante en el expediente y en particular del informe social de la Trabajadora Social instructora del expediente, de fecha 19 de septiembre de 2016, donde concluye favorablemente el mismo y la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe emitido por el Departamento de Intervención de fecha 29 de septiembre de 2016, donde se especifica la existencia de crédito.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*
- *Que se ha comprobado que la ayuda solicitada esta contemplada dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder la ayuda económica municipal solicitada para el pago de una factura de agua por importe de sesenta y dos euros con setenta y un céntimo (62,71€) que sera abonado a AQUALIA y un vale de alimentos por importe de cincuenta euros (50€) que sera abonado a SUPERMERCADO MANUEL GRACIA.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo aplicación presupuestaria 231.226.99 del presupuesto vigente.

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a la persona solicitante de la ayuda económica municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

D. ADAPTACIÓN DEN VIVIENDA HABITUAL (EXP. 8500/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 26 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por Doña Doña J.D.J.V. con DNI... para ayuda económica para adaptación de la vivienda habitual, por importe de ochocientos noventa y cinco euros con cuarenta céntimos (895,40€).

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 22 de septiembre de 2016, a la vista de la documentación obrante en el expediente y en particular del informe social de la Trabajadora Social instructora del expediente, de fecha 21 de septiembre de 2016, donde concluye favorablemente el mismo y la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe emitido por la Sra. Interventora de fecha 26 de septiembre de 2016, donde se especifica la existencia de crédito.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*
- *Que se ha comprobado que la ayuda solicitada esta contemplada dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas*



Ayuntamiento de Los Alcázares

municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder la ayuda económica municipal solicitada por ochocientos noventa y cinco euros con cuarenta céntimos (895,40€), que deberá ser abonado al proveedor Alejandro Alvaro, Cocinas y Baños S.L

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo aplicación presupuestaria 231.226.99 del presupuesto vigente.

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a la persona solicitante de la ayuda económica municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

XIV. PROPUESTA DE MANTENIMIENTO EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO CON REDUCCIÓN DE HORAS (EXP. 8682/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 26 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“VISTO que con fecha 20 de septiembre de 2012 por medio de Alcaldía-Presidencia se dictó Resolución N° 3162/2012 donde se le concedía a Dña. C.C.L., madre del solicitante, el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio.

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, Dª Natalia Clemente Lambertos, de fecha 26 de septiembre de 2016 favorable mantener el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio pero con menos horas de atención.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución n° 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n° de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- *Conceder a D. S.F.C. el mantenimiento del alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo pero con menos horas de atención.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la concejalía de Política Social y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

XV. PROPUESTA DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (EXP. 8675/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 26 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 14 de septiembre de 2015 por medio de acuerdo de Junta Local de Gobierno se le concedía a Dña. J.P.A. el alta en lista de espera para acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio tras solicitud realizada el 12 de agosto de 2015.

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, Dª Natalia Clemente Lambertos, de fecha 26 de septiembre de



Ayuntamiento de Los Alcázares

2016 favorable el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por disponer de horas libres en este momento.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Conceder a Dña. J.P.A. el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y disponer de horas libres en este momento.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la concejalía de Política Social y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

XVI. SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES (EXPTES. 662/16, 8635/16, 8636/16, 8637/16, 8651/16 Y 8653/16).

a. EXP. 662/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 22 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.º P.D.M., en representación de la Asociación de Vecinos Euroresidentes del Mar Menor, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 8 de septiembre de 2016, con el número 13217, para la realización de bailes de salón, en el Salón de Actos “Anne Wolf”, del Centro Municipal de Las Claras, todos los martes y jueves, en horario de 18:00 a 20:00, desde el mes de octubre de 2016 hasta el mes de julio de 2017.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- Que el interesado está exento de la tasa por utilización de las instalaciones municipales, al ser declarado acto de interés social por el Concejal de Deportes según el art. 12 de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales sobre exención del pago de las tasas reguladoras en su apdo. 3. que especifica “Los Centros de Enseñanza, las Asociaciones y las Entidades Deportivas del Municipio, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas, que organicen alguna actividad o evento que sea de interés social, previa declaración de dicho interés social por la Concejalía de Deportes”
- Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no hay programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones, sin perjuicio de que, si en alguna de esas fechas, fuese necesaria la utilización de la sala para realización de un acto municipal, quede sin efecto la referida autorización.
-

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Asociación de Vecinos Euroresidentes del Mar Menor, representado por D.º P.D.M., la utilización del Salón “Anne Wolf”, para los meses de octubre 2016 a julio de 2017, los martes y jueves de 18.00 a 20.00 horas, sin perjuicio de que, si en alguna de esas fechas, fuese necesaria la utilización de la sala para realización de un acto municipal, quede sin efecto la referida autorización, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- c) *No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) *Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación al interesado.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

b. EXP. 8635/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 22 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D. J.A.V. mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 20 de septiembre de 2016, con el número 13811, para la realización de un cumpleaños infantil en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 4 de noviembre de 2016.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la junta de gobierno Locas ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

1.- Autorizar a D. J.A.V., la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el día 4 de noviembre de 2016, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:



Ayuntamiento de Los Alcázares

- a) *No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) *Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) *No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) *Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

2.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLITICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACION y su notificación al interesado.”*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

c. EXP. 8636/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 22 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D^a. F.V.G.C. mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 22 de septiembre de 2016, con el número 13921, para la realización de un cumpleaños infantil en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 10 de octubre de 2016, de 00:00 horas a 24.00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la junta de gobierno Locas ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

1.- Autorizar a D^a. F.V.G.C., la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el día 10 de octubre de 2016, de 00.00 horas a 24.00 horas, sujeta al régimen obligacional de la



Ayuntamiento de Los Alcázares

Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.



Ayuntamiento de Los Alcázares

2.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLITICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACION y su notificación al interesado.*”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

d. EXP. 8637/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 22 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D^a. J.A.A. mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 22 de septiembre de 2016, con el número 13941, para la realización de un cumpleaños infantil en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 31 de octubre y 1 de noviembre de 2016 de 00:00 horas a 24.00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la junta de gobierno Locas ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

1.- Autorizar a D^a. J.A.A. , la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el día 31 de octubre y 1 de noviembre de 2016, de 00.00 horas a 24.00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora



Ayuntamiento de Los Alcázares

del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLITICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACION y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

e. EXP. 8651/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 23 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D^a. I.C.M. mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 23 de septiembre de 2016, con el número 13981, para la realización de un cumpleaños infantil en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 30 de noviembre de 2016 de 00:00 horas a 24.00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la junta de gobierno Locas ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO:

1.- Autorizar a D^a. I.C.M. , la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el día 30 de noviembre de 2016, de 00.00 horas a 24.00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a



Ayuntamiento de Los Alcázares

terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

2.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLITICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACION y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

f. EXP. 8653/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 23 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D. ASEJUR ABOGADOS Y FINCAS mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 22 de septiembre de 2016, con el número 13965 para reunion de propietarios en el Centro Integral de Servicios Sociales y Mujer, el próximo día 10 de octubre de 9'00 a 14'00 horas

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la junta de gobierno Locas ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

1.- Autorizar a ASEJUR ABOGADOS Y FINCAS , la utilización del Centro de Servicios Sociales y Mujer (CISSMU) de Los Narejos, el próximo día 10 de octubre e 2016 en horario de 9'00 a 14'00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades*



Ayuntamiento de Los Alcázares

en el futuro.

- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLITICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACION y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

XVII. SOLICITUDES DE GRUPOS DE LA OPOSICIÓN -PSOE Y C's- (EXPTES. 8811/16 Y 8836/16).

a. EXP. 8811/16 -PSOE-

VISTOS los escritos presentado por D. Mario Ginés Pérez Cervera, Concejal del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 29 de septiembre de 2016 , en los que solicita:

R.E.: 14276/16: “1. Copia de todas las facturas correspondientes a la Semana Internacional de la Huerta del año 2016.

2.- Visionado de los distintos contratos con artistas y promotoras de los eventos celebrados en la Semana de la Huerta 2016.

3.- Visionado de las matrices de las entradas de los distintos días de la Semana de la Huerta 2016.

4.- Copia del documento que acredita los ingresos realizados en este Ayuntamiento por la venta de entradas en la Semana de la Huerta 2016.”

R.E: 14277/16: “Copia de la factura en concepto “Barco Reyes Magos 2016” obrante en este Ayuntamiento.”

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser



Ayuntamiento de Los Alcázares

resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

- «1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.*
- 2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.*
- 3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»*

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

- «No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:*
- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.*
 - b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.*
 - c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»*

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

- «1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:*
- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.*
 - b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa*



Ayuntamiento de Los Alcázares

consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.

c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.

d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

VISTO que se está recabando la documentación solicitada en los puntos 1, 2 y 3, del escrito con Registro de Entrada 14.276/16, la cual le será facilitada en Comisión Informativa.

VISTO que la factura solicitada en su escrito con R.E: 14277/16 no consta en este Ayuntamiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Conceder la copia del documento solicitado en el punto 4 de su escrito con R.E.: 14276/16, que podrá retirar del Departamento de Intervención.

SEGUNDO. Denegar la factura solicitada a través de escrito con R.E: 14277/16, por cuanto que la misma no consta en ese Ayuntamiento.

TERCERO. Conceder el visionado de la información solicitada en los puntos 1, 2 y 3 de su escrito con R.E: 14276/16, la cual les será facilitada en Comisión Informativa de Comercio, Industria, Mercados, Turismo, Playas, Festejos y Semana de la Huerta una vez recopilada toda la documentación.

CUARTO. . Comunicar el presente acuerdo a la Intervención Municipal y Concejalía de Festejos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

QUINTO. Dejar constancia en el expediente de la entrega y del visionado de la documentación.

SEXTO. Notificar los presentes acuerdo al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b. EXP. 8836/16 -C's-

“VISTOS los escritos presentados por D.^a Esperanza Balsalobre Moya, Concejala del Partido Político de Ciudadanos de este Ayuntamiento, en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 30 de septiembre 2016, en los que solicita:

- R.E: 14355/16: *“Copia de expediente de chiringuito situado en Parque Llanamar en Urbanización Nueva Marbella”.*
- R.E.: 14356/16: *“Según JGL 28/06/2016, sobre gastos de comida en Restaurante Ramón, por valor de 134,75 y 138,14 euros, a que protocolo pertenecen dichos gastos, para quién o quienes se presto este servicio”*

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.



Ayuntamiento de Los Alcázares

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.
3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

- «No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:
- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
 - b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
 - c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

- «1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:
- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.
 - b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
 - c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.
 - d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.
2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos



Ayuntamiento de Los Alcázares

del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

VISTO que el expediente del chiringuito sito en el Parque de Llanamar, no se ha podido localizar y puede que se encuentre archivado, y siendo que el funcionario del Archivo Municipal se encuentra de vacaciones hasta mediados del mes de octubre, cuando vuelva se buscará y se le contestará.

VISTO que en su escrito con R.E: 14356/16, lo que se realiza es una pregunta, siendo que este medio es para acceso a información, y no la contestación de preguntas

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Junta de Gobierno Local, acuerda:

PRIMERO. *Comunicar a la solicitante que se buscará el expediente solicitado a través de su escrito con R.E. 14355/16, cuando vuelva el funcionario encargado del Archivo Municipal.*

SEGUNDO. *Autorizar el acceso al expediente antes citado, relativo al chiringuito situado en el parque Llanamar, en caso de encontrarse el mismo. Esta visualización se producirá en el Archivo municipal, previa comunicación de la fecha en la que podrá realizarse.*

TERCERO. *En relación a la petición formulada a través del R.E.: 14356/16, comunicar a la interesada que las solicitudes amparadas en el derecho de acceso a la documentación existente en las dependencias municipales debe concretar el documento o expediente al que se solicita acceso y/o copia, pero no basarse en la formulación de preguntas.*

CUARTO. *Que se libre certificado del presente acuerdo para su traslado al Archivero Municipal*

QUINTO. *Notificar los presentes acuerdo a la peticionaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día el punto de requerimiento de documentación para la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de “Transporte Colectivo Urbano de Viajeros en el término municipal de Los Alcázares”, mediante la modalidad de concesión, y de servicios de “Transporte Especial de Escuelas Deportivas u otros servicios extraordinarios”, para poder adjudicarlo a la mayor brevedad posible.

Motivada la urgencia se someten a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, del siguiente punto:

XVIII. PROPUESTA DE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PAR LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE “TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES”, MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, Y DE SERVICIOS DE “TRANSPORTE ESPECIAL DE ESCUELAS DEPORTIVAS U OTROS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS” (EXP. 2539/16).

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Transporte, de fecha 3 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Examinado el expediente relativo a la contratación mixta, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, mixto de gestión del servicio público de “Transporte Colectivo Urbano de Viajeros en el término municipal de Los Alcázares”, mediante la modalidad de concesión, y de servicios de “Transporte Especial de Escuelas Deportivas u otros Servicios Extraordinarios”.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de agosto de 2016, se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, así como el gasto que supone la adjudicación del este contrato; publicándose anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia nº 203, con fecha 1 de septiembre de 2016, y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones dentro del plazo de quince días naturales.

VISTO que durante el plazo habilitado a tal efecto se presentó proposición, en tiempo y forma, por los licitadores:

- “Autocares Meroño, S.A.”.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- “Travelpym, S.L.”.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 20 de septiembre de 2016, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por ambos licitadores, declarando admitidas las proposiciones.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 22 de septiembre de 2016, se procedió a la apertura del Sobre «B» que contiene la documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor de los licitadores admitidos.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 29 de septiembre de 2016, tras el examen minucioso de la memoria técnica presentada por la mercantil “Autocares Meroño, S.A.” y, en particular, el apartado “Número y características de los vehículos que se compromete a adscribir al servicio” de la parte correspondiente al servicio de transporte colectivo urbano de viajeros en el término municipal, se observa que en el mismo se especifica que los vehículos a adscribir son de nueva fabricación, y a la vista del informe técnico, de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, así como la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación y del Tribunal Administrativo de Contratación Pública, se acordó:

- 1.- Excluir al licitador “Autocares Meroño, S.A.”, por cuanto que la inclusión de información sobre la documentación evaluable de forma automática, en el sobre correspondiente a la información sujeta a juicio de valor, infringe los principios de igualdad de trato y no discriminación.
- 2.- Asumir la valoración de la documentación ponderable a través de juicios de valor, otorgando a la proposición presentada por el licitador “Travelpym, S.L.” 31 puntos.

VISTO que por la citada Mesa de Contratación se procedió, asimismo, a la apertura del Sobre «C» que contiene la proposición económica y los documentos cuantificables de forma automática, así como a su valoración de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado A) de la citada cláusula Undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; obteniéndose por el único licitador admitido la puntuación total siguiente:

	Criterios que dependen de un juicio de valor		Criterios cuantificables automáticamente			TOTAL
	B1	B2	A1	A2	A3	
TRAVELPYM, S.L.	28	3	25	20	5	81

*B1: Memoria Técnica.

*B2: Mejoras propuestas.
municipal

minusválidos

*A1: Años del vehículo/s a adscribir al servicio

*A2: Rebaja de la aportación

*A3: Vehículo/s con rampa de acceso para

VISTO que por la Mesa de Contratación eleva propuesta de adjudicación a favor de la

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

mercantil “Travelpym, S.L.”, de conformidad a su proposición y mejoras presentadas, por ser la única proposición admitida y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

VISTO lo dispuesto en el Art. 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. Clasificar la proposición presentada por el único licitador admitido, “Travelpym, S.L.” con 81 puntos, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación.

SEGUNDO. Notificar y requerir a la mercantil “Travelpym, S.L.”, único licitador admitido, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente:

- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- Justificante de pago de los gastos de publicidad en el BORM, esto es la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (247,48 €).
- Resguardo de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación, esto es la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (7.407,41 €). Esta garantía podrá ser presentada en cualquiera de las formas establecidas en la cláusula Décimo Quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y depositada en la Tesorería Municipal.
- Documentación justificativa de la suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos que proceda, conforme a lo establecido en la cláusula 15 del Pliego de Prescripciones Técnicas, por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a declarar desierta la licitación.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO. *Realizados los trámites anteriores, dese cuenta a la Alcaldía para formular propuesta de adjudicación del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las catorce horas y veinte minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE